



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Gobierno Abierto. Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura 11650

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Lista de espera. Corrección de errores de la Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera en la Categoría/Especialidad de Peón Especializado/Lucha contra Incendios, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 11684

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo para el sector del comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2013, 2014, 2015", que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 2013 **11685**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-84/17484 **11703**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 6 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17460 **11704**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 9 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7277-2..... **11706**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Planeamiento. Resolución de 29 de diciembre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villasbuenas de Gata, que consiste en reclasificar terrenos de suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional de parcelas sitas en calle Cuatro Caminos n.º 2 y aneja al solar de calle Las Eras **11708**

Urbanismo. Resolución de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la solicitud de corrección de errores en el contenido de las previsiones de superficies y coeficientes de edificabilidad, que para las parcelas p1 y p3, dispone el Plan Parcial de Ordenación del polígono 5, de Valdelacalzada **11711**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 206/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 763/2010 **11715**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 11 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en funcionamiento de cuatro hornos de mampostería para la elaboración de carbón vegetal, promovido por Carbones y Leñas Zahínos, SL, en el término municipal de Zahínos **11717**



Autorización ambiental. Resolución de 11 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada a la fábrica de piensos de Dehesa Santa Inés, SL, en el término municipal de Azuaga **11733**

V**ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Fomento del empleo. Anuncio de 9 de mayo de 2013 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 167/2012, de 17 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por el abono de tasas municipales necesarias para el inicio de actividades empresariales o profesionales y se realiza la primera convocatoria de ayudas **11745**

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2013/1352 **11753**

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º SEPB 00322/2011, en materia de espectáculos públicos **11753**

Notificaciones. Anuncio de 9 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º 11CA005, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo **11754**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Citación. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-093/2012..... **11755**

Notificaciones. Citación. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-152/2012..... **11756**

Notificaciones. Citación. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-153/2012..... **11756**

Notificaciones. Citación. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en los procedimientos arbitrales n.º M-029/2013 y M-030/2013 **11757**



Notificaciones. Citación. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en los procedimientos arbitrales n.º M-031/2013 y M-032/2013 **11757**

Notificaciones. Citación. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-044/2013..... **11758**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Corrección de errores del Anuncio de 28 de febrero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de extracción y envasado de aceite de oliva, promovido por Aceitunera del Sur, CB, en el término municipal de Maguilla **11758**

Formalización. Anuncio de 8 de mayo de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Badajoz". Expte.: 1334OB1FR066 **11759**

Formalización. Anuncio de 9 de mayo de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en el término municipal de Plasencia". Expte.: 1334OB2FR325 **11760**

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2013 sobre notificación del expediente n.º 10/035, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia..... **11761**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 13 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Conducción y mantenimiento técnico y legal de las instalaciones de la sala de producción de calor (vapor y agua caliente) del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, para los ejercicios 2013, 2014 y 2015", Expte.: CSE/07/1113026797/13/PA **11762**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Citación. Anuncio de 15 de mayo de 2013 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE **11764**

**Ayuntamiento de Casas de Miravete**

Urbanismo. Anuncio de 9 de mayo de 2013 sobre Estudio de Detalle **11767**

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Concurso de traslados. Anuncio de 8 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local **11768**

Ayuntamiento de Talayuela

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre nombramiento de funcionario de carrera **11768**

Notaría de Cáceres

Subastas. Anuncio de 9 de mayo de 2013 sobre subasta notarial de una finca **11769**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. (2013010006)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1. Objeto y finalidad.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Principios generales.

TÍTULO I. ADMINISTRACIÓN ABIERTA

CAPÍTULO I. TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

- Artículo 5. Actividad organizativa.
- Artículo 6. Programación.
- Artículo 7. Elaboración de disposiciones de carácter general.
- Artículo 8. Contratos públicos.
- Artículo 9. Concesión de servicios.
- Artículo 10. Convenios de colaboración.
- Artículo 11. Subvenciones y ayudas.
- Artículo 12. Ordenación del territorio y urbanismo.
- Artículo 13. Provisión de puestos.
- Artículo 14. Transparencia en el gasto público.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

Sección 1.ª Régimen general.

- Artículo 15. Derecho de acceso a la información pública.
- Artículo 16. Límites al derecho de acceso a la información pública.
- Artículo 17. Protección de datos personales.
- Artículo 18. Acceso parcial.

Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

- Artículo 19. Solicitud.



Artículo 20. Solicitudes imprecisas.

Artículo 21. Causas de inadmisión.

Artículo 22. Intervención de terceros y otros órganos y entidades.

Artículo 23. Plazo para resolver.

Artículo 24. Resolución.

Artículo 25. Régimen de impugnaciones.

Artículo 26. Formalización del acceso y costes.

Sección 3.^a Reutilización de la información administrativa.

Artículo 27. Reutilización de la información administrativa.

Artículo 28. Condiciones para la reutilización.

Sección 4.^a Información estadística.

Artículo 29. Información estadística.

TÍTULO II. DEL BUEN GOBIERNO

Artículo 30. Ámbito de aplicación.

Artículo 31. Principios éticos y de actuación.

Artículo 32. Conflictos de intereses.

Artículo 33. Declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses.

Artículo 34. Gobierno en funciones.

Artículo 35. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANAS

CAPÍTULO I. CONDICIONES BÁSICAS

Artículo 36. Concepto y ámbito de aplicación.

Artículo 37. Principios e instrumentos.

Artículo 38. Consejo Extremeño de Ciudadanos y Ciudadanas.

Artículo 39. Debate público.

CAPÍTULO II. DERECHOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 40. Derecho a la participación en la programación y en la elaboración de disposiciones generales.

Artículo 41. Iniciativas normativas.

Artículo 42. Proceso de racionalización administrativa y modelos de gestión.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 43. Reclamación de acceso.

Artículo 44. Recursos y reclamaciones.

Disposición adicional primera. Plan de Simplificación Administrativa.

Disposición adicional segunda. Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana.



Disposición adicional tercera. Asamblea de Extremadura.

Disposición adicional cuarta. Plan de Formación.

Disposición adicional quinta. De las responsabilidades en el ejercicio del gobierno abierto.

Disposición adicional sexta. Regulaciones especiales para las obligaciones de transparencia y el derecho de acceso.

Disposición adicional séptima. Igualdad de género en el lenguaje.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Gobernar no es simplemente ejercer el poder legítimo que emana de los votos de la ciudadanía y someterse, finalmente, al escrutinio electoral de las urnas. Gobernar es ampliar, consolidar y fortalecer el concepto de lo público, del interés general. Hacerlo más profundo, compartido, y asumido por todos los actores sociales. El desafío es extraordinario para las administraciones públicas, para las instituciones democráticas y para sus representantes. Su compromiso será clave para que las demandas de mayor participación, información y transparencia sean atendidas, defendidas y protegidas como un derecho democrático. La ciudadanía quiere más democracia, pero de mayor calidad. Anhela más política, y más próxima.

Existe una nueva cultura de cambio social, sustentada en unos profundos cambios tecnológicos, que impulsará a las administraciones (de todos los niveles) y a las organizaciones (profesionales, económicas, políticas, culturales académicas...) a ofrecer una respuesta organizada, fiable y solvente ante las expectativas de cambio y demanda de mayor democratización por parte de la ciudadanía. Son cada vez más voces las que apuntan a la necesidad de crear una cultura mucho más horizontal de colaboración y comunicación entre los ciudadanos y sus representantes.

Cuando hablamos de una Ley de Gobierno Abierto no estamos hablando simplemente de tecnología. Es también una propuesta organizativa, creativa y, sobre todo, ética y política. Su potencial para transformar la participación política ampliando la legitimidad representativa es muy alto, si sabemos realmente aprovechar todo lo que nos ofrece.

Gobernar hoy en cualquier ciudad, pueblo, provincia o región de España requiere asumir más interdependencias entre actores y niveles de gobierno. Las administraciones públicas deben ser facilitadoras, desde su responsabilidad, del gobierno compartido al nivel que les corresponda. La acción pública es la acción conjunta de público y privado en el gobierno de la ciudad, pueblo, provincia o región...

Los problemas de los ciudadanos requieren políticas pensadas y gestionadas desde la proximidad, con lógicas transversales y con mecanismos y estilos de gobierno y gestión participativos. Hace falta sumar esfuerzos, generar complicidades y consensuar procesos de avance, en el marco de unas opciones estratégicas definidas de manera comunitaria, aprovechando las oportunidades de la proximidad territorial.



Esta propuesta de ley pretende impulsar la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, posibilitando su ejercicio a todas las personas que tengan la condición política de extremeño o extremeña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía, o que, con independencia de su nacionalidad, residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El 19 de junio de 2012 la Mesa de la Asamblea de Extremadura acordó, a solicitud conjunta de los Grupos Parlamentarios Popular-Extremadura Unida (PP-EU), Socialista (PSOE-Regionalistas) e Izquierda Unida (IU-Verdes-SIEx) la creación de una Comisión No Permanente de Estudio para la Elaboración de una Propuesta de Ley de Gobierno Abierto de Extremadura, como futuro instrumento que posibilitara una nueva forma de relación entre la Administración pública y la ciudadanía.

Inició así su andadura la comisión, a la que se incorporaron representantes de la Administración regional con el objetivo de elaborar una propuesta de ley conjunta, fruto del consenso de los tres grupos políticos con representación en la Asamblea.

Entre los primeros trámites a realizar se acordó la creación del portal Open Government Extremadura, desde el que se ha trasladado a la ciudadanía toda la actividad de esta comisión, pudiendo el ciudadano establecer una comunicación directa y realizar sus aportaciones.

Además, a lo largo de sus sesiones, desarrolladas entre junio y octubre, han comparecido ante la misma personas con una trayectoria profesional contrastada en el ámbito de la transparencia, la participación ciudadana o/y el gobierno abierto, que han aportado sus conocimientos y orientado a esta comisión en su trabajo.

Fruto de todo lo anterior y de la inestimable colaboración ciudadana surge esta norma, que marcará un antes y un después en la relación entre los ciudadanos y la Administración, así como en la participación y control por parte de los primeros de los asuntos públicos.

II

El artículo 37 del Estatuto de Autonomía, como plasmación a nivel autonómico de los principios consagrados en los artículos 1.1, 9.2, 10.2, 20 y 103 de la Constitución española, impone a la Administración regional, bajo la dependencia de la Junta de Extremadura, servir con objetividad a los intereses generales y procurar satisfacer, con eficacia y eficiencia, las necesidades públicas, de conformidad con los principios constitucionales y estatutarios, respetando los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y calidad en el servicio a los ciudadanos.

Extremadura tiene, según establece el artículo 9.1.1 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva para la creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan, todo ello, como no podría ser de otra manera, respetando los límites que marca la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, de tal manera que se garantice un tratamiento igual de los administrados ante las administraciones públicas. La materia que se regula en la presente ley configura un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus entes públicos, adoptando un modelo que apuesta por la transparencia en la informa-



ción de la que dispone, fomentando la participación y colaboración de los ciudadanos y, por supuesto, no solo respetando y garantizando un tratamiento igual de los administrados ante las administraciones públicas, sino incluso yendo más allá del mínimo impuesto por la legislación básica. Se da así cumplimiento a nuestro Estatuto de Autonomía, que en su artículo 39 impone medidas de buena administración, exigiendo la regulación y adaptación de los procedimientos generales para dar celeridad y transparencia a la tramitación administrativa, así como para extender las relaciones entre la Administración y los ciudadanos.

Por tanto, la exigencia de remoción de obstáculos que impidan o dificulten la transparencia en la actuación administrativa, así como la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, constituyen la base para la mejora de la Administración. Esta mejora en los sistemas de administración para lograr una mayor transparencia se ha ido perfilando no solo a nivel europeo, también a nivel estatal se han ido dictando normativas desde los más diversos ámbitos que inciden en esta finalidad. Así, la propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya establecía los primeros pasos para lograr esta transparencia, además de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, o la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

En nuestra comunidad autónoma no existe una normativa específica que desarrolle esta materia. Sí se ha regulado una parte en materia de buen gobierno mediante las normas de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las que regulan la declaración oficial y pública de los bienes, rentas, remuneraciones y actividades de representantes y cargos públicos, y se han dado tímidos pasos en materia de ética en la acción de gobierno, habiéndose aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2009 el Código Ético de Conducta de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, esta ley refleja el convencimiento de que la transparencia en la actuación de los poderes públicos debe ser abordada desde una perspectiva integral e integradora. La norma contempla medidas para la transparencia en la actividad pública y en la gestión administrativa, para fomentar la participación y la colaboración ciudadanas, para la modernización, la racionalización y la simplificación de la actuación administrativa, para la mejora de la calidad de la Administración Pública, y medidas éticas y de transparencia en la acción de Gobierno.

La finalidad que todas las disposiciones de la ley persiguen es la construcción de un sistema público responsable en su comportamiento y en su funcionamiento, que genere confianza en la ciudadanía y la anime a participar y que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad que impida las desviaciones de poder en las actuaciones públicas.

III

Esta ley se estructura en cuatro títulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar regula el ámbito de aplicación y los principios generales. Por un lado, establece el objeto y finalidad de la norma, así como su ámbito de aplicación, pero, además, contiene un artículo destinado a la regulación de los principios generales que marcarán las líneas



de buena administración y buen gobierno. Esto supone un extraordinario avance: algunos de estos principios, hasta el presente meramente programático y sin fuerza jurídica, se incorporan ahora a una norma con rango de ley, de manera que los responsables políticos están sujetos a su cumplimiento. En cuanto a su ámbito de aplicación, resalta su extensión no solo al sector público autonómico empresarial y fundacional, o a aquellas asociaciones constituidas por cualquiera de las administraciones, organismos o entidades, sino también a las entidades que integran la Administración Local de Extremadura, a la Universidad de Extremadura, a la Asamblea de Extremadura e incluso a los concesionarios de servicios públicos.

El título I está destinado a la Administración abierta, y contiene dos capítulos de especial trascendencia en este ámbito: la transparencia y la información pública. Así, la transparencia en la actividad administrativa impregna todos los ámbitos de actuación de una Administración: su organización administrativa, que debe ser pública, permanentemente actualizada y a disposición de los ciudadanos; sus planes y programas, también públicos y con controles de calidad; la elaboración de sus disposiciones normativas, en las que se debe posibilitar el que las personas puedan realizar sugerencias; sus procedimientos de adjudicación de contrataciones públicas; las prestaciones de sus servicios públicos mediante concesiones, etcétera. Y que, por supuesto, se acentúa y refuerza en aquellos ámbitos en los que ya existía la obligación de publicar los datos, por exigirlo así sus normas sectoriales, tales como convenios de colaboración, contratación pública, subvenciones y ayudas, ordenación del territorio y urbanismo, procedimientos de provisión de puestos de trabajo y gasto público.

En cuanto a la información pública, se regula el derecho de acceso a la misma, estableciéndose las normas generales para el ejercicio de dicho derecho. Para ello, no será necesario, en principio, motivar la solicitud ni invocar esta ley, bastando la solicitud del interesado. No obstante, este derecho tiene sus limitaciones, que también se determinan en la ley. Así, se establece el principio de que las solicitudes deben ser proporcionadas y atendiendo a su objeto y finalidad de protección, y, por supuesto, siempre teniendo en cuenta la necesaria protección de los datos de carácter personal, en cuyo caso el principio de prevalencia de dicha protección se establece frente al derecho de acceso a la información pública en los casos de conflicto y en los que deba preservarse el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Asimismo, se regula expresamente en esta ley el procedimiento para el ejercicio de este derecho y se concretan los datos que debe contener esta solicitud, las causas de inadmisión, la necesidad de trasladar la petición cuando se solicite información que afecte a derechos e intereses de terceros, para que estos aleguen lo que proceda, los plazos para resolver, y la resolución del procedimiento, así como el régimen de impugnación de las mismas.

El título II se ocupa de la ética y la transparencia en la acción de gobierno, y resulta aplicable en su totalidad a los miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los altos cargos de la Administración regional y de las entidades del sector público autonómico, así como, en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos en esta ley o así lo determine su normativa específica, a los cargos electos de las entidades locales de la comunidad autónoma y de la Asamblea de Extremadura. A todos ellos les serán de aplicación los principios éticos y de actuación, entre otros: ejercer sus funciones con plena dedicación e imparcialidad, actuar con ejemplaridad, etcétera. Se regulan, asimismo, los conflictos de intereses y la obligatoriedad de formular la declaración de actividades, bienes, derechos e intereses. También, y como novedad, se contemplan normas para hacer más transparente el traspaso de poderes cuando se produce un cambio de Gobierno.



El título III regula la participación y colaboración ciudadanas, como pilares básicos de un sistema de gobierno abierto. En primer lugar, se define el concepto de participación ciudadana y se recoge expresamente la obligación de la Administración de impulsarla y fomentarla, citándose cuáles son los principios e instrumentos que deben guiarla. En este título se constituye como órgano legitimado por la Asamblea de Extremadura para el ejercicio de la participación ciudadana el Consejo Extremeño de Ciudadanos y Ciudadanas, constituido por todos los colectivos y ciudadanos que deseen formar parte del mismo y participen en sus reuniones, que podrán celebrarse en distintas localidades de la comunidad. Su régimen interior y funcionamiento se dejan para el posterior desarrollo reglamentario, pero ya se incide en que, anualmente, elevarán a la Mesa de la Asamblea un informe sobre el grado de satisfacción de los ciudadanos con el efectivo cumplimiento de los principios recogidos en esta ley, así como propuestas o sugerencias de mejora, con lo cual la ley contempla ya su máximo nivel de control de calidad: el propio ciudadano. También se recoge una previsión destinada a fomentar los debates entre los grupos parlamentarios abiertos a la ciudadanía.

El capítulo segundo de este título se ocupa de regular derechos específicos en este ámbito, tales como el derecho a la participación en la programación y en la elaboración de disposiciones generales o el derecho a proponer iniciativas normativas e iniciativas legislativas. En última instancia, y como complemento necesario para la implantación del gobierno abierto, recoge las obligaciones de la Administración, entre las que figura la necesidad de impulsar un proceso de racionalización y simplificación administrativa, tanto de sus procedimientos como de su estructura.

El título IV contempla las garantías administrativas, judiciales y extrajudiciales que tienen los ciudadanos para que se cumplan las disposiciones de la presente ley. Se establece una remisión genérica a la normativa estatal en cuanto a las reclamaciones de acceso. Asimismo, prevé la posibilidad de utilizar los recursos administrativos y judiciales que sean de aplicación y las reclamaciones frente a actuaciones de otras entidades.

Asimismo, la ley contiene una serie de disposiciones adicionales, la primera de ellas referida al mandato que se le hace a la Administración para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, elabore un Plan de Simplificación Administrativa.

La disposición adicional segunda dispone la creación de un Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana, como punto general de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a la información, a los servicios y a los trámites electrónicos de la Administración.

La disposición adicional tercera prevé la publicidad de la actividad parlamentaria de la Asamblea de Extremadura.

La disposición adicional cuarta recoge la necesidad de establecer un Plan de Formación para que, a través de la Escuela de Administración Pública, se realicen acciones específicas destinadas a sensibilizar al personal de la Administración respecto de los derechos y obligaciones previstas en esta ley.

Por su parte, en las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima se prevén medidas específicas en materia de responsabilidades en el ejercicio del gobierno abierto, regulaciones especiales para las obligaciones de transparencia y el derecho de acceso y la igualdad de género en el lenguaje, respectivamente.



Finalmente, la ley contiene una disposición derogatoria que dispone la anulación de las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta ley, y dos disposiciones finales, la primera referida a la autorización a la Junta de Extremadura para el desarrollo y ejecución de esta ley y la segunda relativa a su entrada en vigor, estableciéndose un periodo de vacatio legis de seis meses.

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de esta ley, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 39 del Estatuto de Autonomía, la implantación de una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración pública con la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado gobierno abierto. La pretensión es garantizar de forma efectiva:
 - a) La plena transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la Administración regional, así como de los organismos y entidades que la integran.
 - b) El derecho de los extremeños a acceder a la información que obre en poder de la Administración regional y de los organismos y entidades que la integran.
 - c) La veracidad y objetividad de la información referida en el punto anterior.
 - d) La participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con sus representantes. Esa participación se fomentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, que deberán basarse en un proceso de gobierno abierto tal y como define esta ley.
2. Forman parte del contenido de esta ley, como complementos necesarios para el establecimiento del gobierno abierto, mecanismos para que el Gobierno y la Administración pública se doten de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que los hagan más cercanos y accesibles a la ciudadanía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Están incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos, sociedades y empresas públicas, consorcios, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la misma.
- b) Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, careciendo de personalidad jurídica, estén formalmente integrados en la Administración autonómica.
- c) Las entidades que integran la Administración local en Extremadura y sus entes y organismos vinculados o dependientes.



- d) La Universidad de Extremadura.
- e) La Asamblea de Extremadura, en el ejercicio de aquellas actividades sometidas a derecho administrativo.
- f) Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo.
- g) Las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en esta ley.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Ciudadano: toda persona que se relaciona con la Administración.
- b) Gobierno abierto: aquel que es capaz de entablar una permanente conversación con los ciudadanos con el fin de escuchar lo que dicen y solicitan; que toma sus decisiones centrándose en las necesidades y preferencias de estos; que facilita la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones; que proporciona información y comunica aquello que decide y hace de forma transparente; que se somete a criterios de calidad y de mejora continua; y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante los ciudadanos a los que ha de servir.
- c) Publicidad: medios de difusión de la información pública más relevante para garantizar la transparencia de la actividad de la Administración pública.
- d) Información pública: aquella que viene definida como de libre acceso a cualquier ciudadano por ser información generada por el propio sector público en el ejercicio de su actividad, funcionamiento y organización.
- e) Participación y colaboración ciudadanas: la intervención e implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- f) Entidades ciudadanas: aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro constituidas de conformidad con el ordenamiento jurídico que persigan fines relacionados con el fomento de la participación y de la colaboración ciudadanas.
- g) Solicitante: cualquier persona física o jurídica, así como asociaciones, organizaciones y grupos, que solicite información pública, requisito suficiente para adquirir, a efectos de lo establecido en el título I, la condición de interesado.
- h) Gobernanza: proceso de toma de decisiones basado en la interacción de las instancias públicas tradicionales, los entornos cívicos y económicos y la ciudadanía. Se perseguirá la coordinación y la cooperación entre las diferentes administraciones públicas y en el interior de cada una, para hacer posible el desarrollo de un gobierno multinivel.



- i) Eficacia: la consecución de los objetivos que se persiguen con el máximo de calidad posible, mediante la orientación a objetivos y resultados y la generalización de los sistemas de gestión.
- j) Eficiencia: la utilización óptima de los medios para conseguir la eficacia, con introducción de la perspectiva económica en el análisis de esta.

Artículo 4. Principios generales.

La Administración pública ajustará su actuación al conjunto de principios previstos en la normativa básica del Estado. Además, habrán de informar la buena administración y el buen gobierno los siguientes:

- a) Principio de gobierno abierto: supone canalizar el intercambio de información a través de procesos de escucha activa y diálogo con la ciudadanía, encaminados a la participación y a la implicación de esta en la toma de decisiones de carácter público, y comprende el derecho de toda persona a que la Administración trate sus asuntos, imparcial y equitativamente, dentro de un plazo razonable, y a acceder a la información en los términos previstos en esta ley.
- b) Principio de orientación a la ciudadanía: la actuación de la Administración ha de estar dirigida a satisfacer las necesidades reales de los ciudadanos y ciudadanas, ha de perseguir siempre el interés general y se debe caracterizar por su voluntad de servicio a la sociedad.
- c) Principio de transparencia pública: consiste en facilitar de oficio a la ciudadanía información constante, veraz y objetiva sobre la actuación de las entidades que define el artículo 2 de esta ley, potenciando su accesibilidad en tiempo real y sin tratar para que pueda, además, ser compartida de forma libre y gratuita o reutilizada por la ciudadanía respecto de aquellos datos puestos a disposición en formatos abiertos.
- d) Principio de publicidad: la Administración debe proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación.
- e) Principio de participación y colaboración ciudadanas: la Administración pública ha de garantizar en el diseño de sus políticas y en la gestión de sus servicios que los ciudadanos y ciudadanas, tanto individual como colectivamente, puedan participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.
- f) Principio de eficiencia: la Administración pública ha de gestionar de forma óptima los medios de que dispone, posibilitando la consecución directa de los fines públicos perseguidos.
- g) Principio de economía y celeridad: la Administración pública ha de actuar y velar por que la consecución de los fines públicos se alcance con el coste económico más racional y en el menor tiempo posible.
- h) Principio de calidad y mejora continua: la Administración pública ha de instaurar procesos que permitan evaluar los servicios que presta, detectar sus deficiencias y corregirlas, a efectos de poder prestar unos servicios públicos de calidad.



- i) Principio de simplicidad y comprensión: la Administración pública ha de actuar para lograr la disminución progresiva de sus tiempos de respuesta mediante la simplificación de trámites, la eliminación de cargas administrativas y el empleo de procesos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible.
- j) Principio de calidad normativa: en el ejercicio de su función normativa, la Administración pública actuará de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.
- k) Principio de modernización: la Administración pública ha de impulsar el empleo de técnicas informáticas y telemáticas para el desarrollo de su actuación y para instaurar y mejorar la gestión del conocimiento en su propia organización.
- l) Principios de integridad, responsabilidad y rendición de cuentas: la imparcialidad, la objetividad y la observancia de un comportamiento ético ausente de arbitrariedad en el ejercicio de las funciones públicas y en la satisfacción de los intereses generales definirán la actuación política y la gestión de los asuntos públicos. Con ello se persigue que el principio de transparencia pública que instaura esta ley permita articular la responsabilidad y la rendición de cuentas a los ciudadanos en la toma de decisiones, asumiéndose, junto con los tradicionales principios de objetividad y legalidad, el de eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los objetivos perseguidos.
- m) Principio de respeto del código de conducta: la Administración pública y sus dirigentes respetarán en todo momento el compromiso ético de conducta asumido frente a la ciudadanía a la que han de servir.
- n) Principio de accesibilidad: se garantizará la accesibilidad a los servicios y la información públicos, sin que la utilización de los medios tecnológicos y electrónicos impliquen, en ningún caso, merma de derechos de los ciudadanos, ni restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en dicho acceso.
- o) Principio de neutralidad tecnológica: la Administración pública ha de apostar por la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática, y favorecer dichas soluciones abiertas, compatibles y reutilizables en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos.
- p) Principio de prevención: la Administración autonómica ha de prevenir situaciones de riesgo que pudieran materializarse en daños y perjuicios para los ciudadanos como consecuencia de la gestión administrativa, especialmente en aquellos sectores en los que el riesgo pueda ser mayor. Asimismo, toda persona tendrá derecho a ser reparada por los daños causados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras de la responsabilidad patrimonial de la Administración pública.



TÍTULO I
ADMINISTRACIÓN ABIERTA

CAPÍTULO I
TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Actividad organizativa.

1. La Administración pública mantendrá permanentemente actualizadas y a disposición de los ciudadanos, en las unidades de información correspondientes y en sus sedes electrónicas, el esquema de su organización y el de sus organismos dependientes, con indicación de las funciones que desarrollan y la identificación de sus responsables.
2. Publicará guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones de su competencia, e incluirá en sus respectivas cartas de servicios información acerca del contenido del derecho de acceso y del procedimiento para hacerlo efectivo.
3. Asimismo, publicará, en los términos de lo dispuesto en este artículo, sus directrices, instrucciones, circulares y las respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación de los derechos garantizados en esta ley, así como la información que sea solicitada con mayor frecuencia.

Artículo 6. Programación.

1. La Administración pública publicará planes y programas anuales y plurianuales de su actividad, en los que se definirán los objetivos concretos y las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, así como el tiempo estimado para su consecución.

Su grado de cumplimiento y el tiempo previsto para su consecución deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica con los indicadores de medida y valoración.

2. En las unidades de información y las páginas web oficiales correspondientes se expondrá públicamente la información sobre los planes y programas y sus objetivos, así como las formas de participación.
3. Los objetivos irán asociados a indicadores de calidad, que midan la relación entre los servicios prestados o actividades realizadas y los recursos empleados.

Artículo 7. Elaboración de disposiciones de carácter general.

La Administración autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación, el proyecto normativo, así como la posibilidad que tienen las personas de realizar sugerencias y el procedimiento a seguir, sin que ello pueda suponer la sustitución del trámite de audiencia pública, en los supuestos en que sea preceptivo. También se publicarán las memorias y los otros documentos que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos.

Artículo 8. Contratos públicos.

Serán objeto de publicación en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadanas:



1. Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato.
2. Los procedimientos que no conlleven publicidad en los diarios oficiales, cuando superen 12.000 euros para los contratos de suministro y servicios y 30.000 en los contratos obras. Los datos a publicar serán los siguientes:
 - Órgano de contratación, objeto del contrato, prescripciones técnicas, en su caso, el precio, los licitadores, el plazo de presentación de ofertas y el de formalización del contrato.
 - Criterios de adjudicación, tanto los de valoración automática como los sujetos a juicio de valor y su ponderación.
 - El cuadro comparativo de las ofertas económicas, de las propuestas técnicas y de las mejoras, si procede.
 - Puntuación por cada oferta, con detalle para cada uno de los criterios, y resumen de la motivación.
 - El adjudicatario, su solvencia técnica y económica.
 - Las modificaciones del contrato que representen un incremento superior o igual al 10% del precio inicial de la licitación.
 - Cesión y subcontratación, si procede, con identificación de los cesionarios y subcontratistas, y las condiciones de los acuerdos alcanzados entre estos y los contratistas, siempre que la normativa aplicable lo permita.
3. Los contratos, incluyendo los menores cuya cuantía vaya de 6.000 a 12.000 euros, si son servicios o suministros, y de 6.000 a 30.000 euros, si son obras, con indicación de los licitadores, cuando se haya podido promover concurrencia, criterios de adjudicación, valoración y ofertas presentadas y el adjudicatario.
4. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.

Artículo 9. Concesión de servicios.

1. La transparencia en la concesión de los servicios que tengan la consideración de públicos exigirá que los prestadores garanticen a los ciudadanos la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos.

Los adjudicatarios de servicios estarán obligados a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculados toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en esta ley.

2. A estos efectos, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias los siguientes derechos:



- a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.
- b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.
- c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria en relación con la prestación del servicio.
- d) A exigir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control y, en su caso, sanción para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.
- e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio, sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 10. Convenios de colaboración.

1. Deberán inscribirse en el Registro de Convenios, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su firma, aquellos convenios que celebre la Administración autonómica con entidades públicas y privadas.
2. Todos los convenios inscritos en el Registro de Convenios deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Los datos obrantes en el Registro de Convenios deberán ser accesibles a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en particular los siguientes datos:
 - Las partes, sus representantes y el carácter de esta representación.
 - El objeto del convenio, con indicación de las actividades comprometidas y financiación.
 - El plazo y condiciones de vigencia.
 - En su caso, el lugar de publicación del convenio o acuerdo.
 - Modificaciones operadas y las fechas de las mismas.

Artículo 11. Subvenciones y ayudas.

1. Con independencia de la publicidad de las subvenciones y ayudas, obligatoria de conformidad con la normativa reguladora, la Administración autonómica deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana:
 - Una relación actualizada de las ayudas o subvenciones que vayan a convocarse durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes destinados a las mismas, su objetivo o finalidad y las condiciones que deberán reunir los posibles beneficiarios.
 - El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones.
 - Las concesiones de dichas ayudas o subvenciones dentro de los quince días siguientes al de su notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.
 - Las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva.



2. Se entiende incluidos dentro del apartado anterior:

- Las concesiones de créditos oficiales, cuando se otorguen sin intereses o con intereses inferiores a los de mercado.
- Las concesiones de ayudas en que la Administración asuma la obligación de satisfacer a la entidad prestamista todo o parte de los intereses.
- Las condonaciones de créditos.
- Cualquier otro acuerdo o resolución de los cuales resulte un efecto equivalente a la obtención de ayudas directas por parte del beneficiario.
- Las aportaciones dinerarias realizadas por las administraciones públicas a favor de otras entidades u organismos.

Artículo 12. Ordenación del territorio y urbanismo.

Los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos habrán de ser objeto de difusión a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en el que se habrán de publicar los siguientes datos:

- a) La estructura general de cada municipio.
- b) La clasificación y calificación del suelo.
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- e) La normativa urbanística.

Artículo 13. Provisión de puestos.

Deberán ser objeto de publicación en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana los procedimientos de libre designación, la selección de personal directivo y laboral de alta dirección; candidatos y méritos aportados; propuesta motivada del candidato seleccionado; remuneración; los ceses y sus causas; los nombramientos, ceses, régimen retributivo, formación o trayectoria profesional del personal eventual. En el caso del personal directivo y laboral de alta dirección, se publicarán, además, los objetivos que se les hayan fijado y los resultados obtenidos de acuerdo con el procedimiento por el que deban evaluarse.

Artículo 14. Transparencia en el gasto público.

1. Las administraciones públicas darán publicidad a sus presupuestos y a los de sus entes dependientes; estados de ejecución; niveles de cumplimiento; principios de finanzas públicas; planes o programas que deban aprobarse con sus informes y memorias, variables de la situación económico-patrimonial de la entidad; cuenta de resultados; pérdidas y ganancias, estado del resultado presupuestario; remanente de tesorería; planes de saneamiento y económico-financieros de las haciendas locales. En particular, se reflejarán las partidas presupuestarias, así como la información trimestral del grado de ejecución, por



secciones, capítulos y programas, con expresión pormenorizada, en su caso, del gasto público en publicidad institucional.

2. Se publicarán las retribuciones, actividades y bienes de los miembros de la Junta de Extremadura y altos cargos, así como las indemnizaciones percibidas cuando dejen de desempeñar sus cargos.
3. También se hará público el número de liberados institucionales existentes en los distintos departamentos y organismos públicos, así como los costes que estas liberaciones generan para la Administración pública.
4. Asimismo, la Administración pública deberá observar las demás normas de transparencia establecidas en la legislación presupuestaria y de estabilidad financiera que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PÚBLICA

Sección 1.ª Régimen general

Artículo 15. Derecho de acceso a la información pública.

1. El derecho de acceso se configura como una obligación de proporcionar y difundir de forma constante, veraz, objetiva y accesible la información, para garantizar la transparencia de la actividad política, de la gestión pública y fomentar con ello la implicación de la ciudadanía. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar esta ley.
2. La información pública es aquella que viene definida como de libre acceso a cualquier ciudadano y ciudadana por ser información elaborada o adquirida por el propio sector público en el ejercicio de su actividad, funcionamiento y organización, siempre y cuando no afecte a la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública o la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
3. También tendrán la consideración de información pública de libre acceso para cualquier ciudadano, sin que precise ostentar la condición de interesado, los expedientes administrativos que estén concluidos. No obstante, en este caso, a diferencia de lo establecido en el apartado dos anterior, esta información no será publicada de oficio por la propia Administración, sino que deberá mediar solicitud previa para ello, y su acceso se producirá de conformidad con lo establecido en esta ley, en el marco de los principios generales del procedimiento administrativo común y con respeto a la normativa de protección de datos personales.
4. Se exceptúan del ejercicio del derecho de acceso las solicitudes que se refieran a información:
 - a) Que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, informes y comunicaciones internas o entre órganos o entidades administrativas.

- c) Para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Artículo 16. Límites al derecho de acceso a la información pública.

1. El derecho de acceso a la información pública solo podrá ser limitado o denegado cuando de la divulgación de la información pueda resultar un perjuicio:
 - a) Para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
 - b) Para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - c) Para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
 - d) Para la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
 - e) Para la demás información protegida por normas con rango de ley, de conformidad con la legislación básica del Estado.
 - f) Para la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluidos el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.
2. Las limitaciones deberán ser proporcionadas al objeto y finalidad de protección. En todo caso, deberán interpretarse de manera restrictiva y justificada, y se harán efectivas salvo que un interés público superior justifique la divulgación de la información. Las limitaciones mencionadas buscarán su ponderación con el derecho a la libertad de información veraz de los medios de comunicación, protegiendo la identidad de los afectados y, en especial, de los menores de edad.
3. Las limitaciones a que se refiere el punto uno de este artículo no podrán ser alegadas por la Administración pública para impedir el acceso del ciudadano o ciudadana a los documentos e informaciones que les puedan afectar de un modo personal, particular y directo, y en concreto si dicha afección se refiere a sus derechos e intereses legítimos.

Artículo 17. Protección de datos personales.

1. Para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contenga datos personales del propio solicitante, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Se denegarán las solicitudes de acceso a información pública que contenga datos íntimos o que afecte a la vida privada de terceros, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito del afectado que se acompañe a la solicitud, o una ley lo autorice. A estos efectos, se considerarán, en todo caso, íntimos los datos referidos a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y sexualidad.
3. Las solicitudes de acceso a una información que contenga datos personales de terceros que no tengan la consideración de íntimos ni afecten a la vida privada, se estimarán cuando se trate de información directamente vinculada con la organización, funcionamiento y

actividad pública del órgano o entidad al que se solicite. No obstante, se denegará el acceso cuando se considere que concurren circunstancias especiales en el caso concreto que hacen prevalecer la protección de los datos personales sobre el interés público en la divulgación de la información.

4. No obstante lo anterior, prevalecerá la protección de datos personales sobre el derecho de acceso a la información pública en los casos en que la Administración competente considere que hay tal conflicto de derechos y que debe preservarse el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
5. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos vinculados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Artículo 18. Acceso parcial.

1. En el caso de que la información solicitada esté afectada por alguna de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes de esta ley o en la legislación básica del Estado, pero no se vea afectada la totalidad de la información, y siempre que sea posible, se concederá el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por tal limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada que pudiera causar equívocos o carente de sentido.
2. Para aquellos casos en los que la información contenga datos personales de terceros, se concederá el acceso cuando se garantice de forma efectiva el carácter anónimo de la información sin menoscabo del objetivo de transparencia perseguido por la ley.
3. Cuando se conceda el acceso parcial, deberán garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de la reserva.

Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 19. Solicitud.

1. Los ciudadanos tienen derecho a elegir los medios para relacionarse con las administraciones y sus organismos o entes dependientes.
2. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse a la entidad o unidad en cuyo poder se encuentre la información y se resolverán por los superiores jerárquicos de las unidades en cuyo poder se encuentre la misma, siempre que tengan atribuidas competencias resolutorias.
3. La solicitud del interesado podrá hacerse por cualquier medio, incluidos los electrónicos, que permita que consten:
 - La identidad del solicitante.
 - La indicación precisa de la información que se solicita, sin que sea requisito indispensable identificar un documento o expediente concretos.
 - La forma o formato preferido de acceso a la información solicitada, en su caso.



- Una dirección de contacto válida a la cual puedan dirigirse las comunicaciones a propósito de la solicitud.
- 4. El solicitante podrá exponer, si así lo desea, las razones que justifican la publicidad de la información. Sin embargo, no podrá exigirse dicha motivación en ningún caso ni su ausencia podrá ser utilizada como excusa por el órgano competente para denegar o no resolver la solicitud.
- 5. A través del correspondiente Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, al que se encuentran vinculados sus entes dependientes, el ciudadano y la ciudadana tendrán libertad de elección de medios para relacionarse con las administraciones y sus organismos o entes dependientes, y, por tanto, podrán optar por acceder a esta información pública previa solicitud.

Artículo 20. Solicitudes imprecisas.

1. Si la solicitud de información pública estuviera formulada de manera imprecisa, se advertirá al solicitante de tal circunstancia, concediéndole un plazo máximo de diez días hábiles para su subsanación y ofreciéndole asistencia para la concreción de su solicitud.
2. El desistimiento y el archivo de la solicitud se harán mediante resolución, y no será obstáculo para presentar una nueva solicitud en la que concrete su petición o la información demandada.

Artículo 21. Causas de inadmisión.

Serán inadmitidas a trámite, previa resolución motivada, las solicitudes:

- a) Cuyo objeto sea información exceptuada del derecho de acceso en los términos previstos en el artículo 15 de esta ley.
- b) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- c) Que sean manifiestamente repetitivas y tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.
- d) Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

Artículo 22. Intervención de terceros y otros órganos y entidades.

1. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, siempre que estas pudieran ser determinantes del sentido de la resolución. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
2. Cuando la solicitud de acceso a la información pública se dirija a una entidad, órgano o unidad administrativa en los que no obre dicha información, se remitirá la solicitud al ór-



gano o entidad que la posea, que vendrán obligados a tramitarla, y se dará cuenta de esa remisión al solicitante.

3. Cuando no sea posible remitir la solicitud al responsable de la información, por pertenecer a una Administración, entidad u organismo no incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, aquel organismo, Administración o entidad a la que se dirigió la solicitud deberá informar directamente al solicitante sobre la Administración a la que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

Artículo 23. Plazo para resolver.

1. Las resoluciones que resuelvan las peticiones de acceso a la información se adoptarán y notificarán con la mayor celeridad posible, y en todo caso en el plazo máximo de treinta días hábiles desde su recepción por el órgano competente.
2. En aquellos casos en los que el volumen o la complejidad de la información solicitada hagan imposible cumplir el citado plazo, este se podrá ampliar por otros treinta días más. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia en el plazo fijado para resolver.
3. La Administración está obligada a resolver la solicitud en el plazo indicado y notificarla al interesado.

Artículo 24. Resolución.

1. La resolución se formalizará por escrito y se notificará al solicitante y, en su caso, a terceros afectados. Cuando sea estimatoria, total o parcialmente, de la solicitud, indicará la forma o formato de la información y, cuando proceda, el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.
2. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo se hará efectivo una vez transcurrido el plazo para recurrirla sin que se hubieran interpuesto por el tercero afectado los recursos, en su caso, procedentes. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución.
3. Serán motivadas las resoluciones que nieguen total o parcialmente el acceso, las que lo concedan cuando haya habido intervención de un tercero afectado y las que prevean una forma o formato de acceso distinto al solicitado, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92.
4. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, al cedente del que se haya obtenido la información solicitada.
5. La resolución indicará siempre los recursos administrativos que procedan contra ella y, en su caso, la procedencia del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 25. Régimen de impugnaciones.

1. Las resoluciones dictadas serán objeto de los recursos administrativos y contencioso-administrativos previstos en la legislación que resulte de aplicación.



2. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso dictada de conformidad con el procedimiento regulado en el presente capítulo, así como frente a la resolución de los recursos administrativos que contra aquella sean procedentes, podrá interponerse una reclamación, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 26. Formalización del acceso y costes.

1. El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, en el marco de la legislación básica del Estado, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:
 - a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.
 - b) Que el órgano competente considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.

En los casos en que el acceso in situ pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, o cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, se podrá poner a disposición del solicitante la información en otra forma y formato. También podrá ponerse a disposición del solicitante otra forma o formato cuando sea más sencilla o económica para el erario público.

2. A estos efectos, la Administración pública procurará conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.
3. Cuando el órgano competente resuelva no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formato solicitados, deberá comunicárselo al solicitante en la propia resolución en la que se reconozca el derecho de acceso, haciéndole saber el modo en que, en su caso, se podría facilitar la información solicitada.
4. Serán gratuitos:
 - a) El acceso a la información en supuestos en que no se haya dispuesto lo contrario.
 - b) El examen de la información solicitada allí donde se encuentre.
 - c) La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.
5. En el caso de los archivos, bibliotecas y museos, se atenderá, en lo que a gratuidad o pago de cantidad alguna se refiere, a lo que disponga su legislación específica.
6. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrán someterse al pago de una cantidad según las tasas recogidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Para el establecimiento de las tasas en el caso de la Administración pública, se estará a lo previsto en la legislación de tasas y precios públicos.
8. Las unidades, órganos u entidades en cuyo poder se encuentre la información elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de los solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Sección 3.ª Reutilización de la información administrativa

Artículo 27. Reutilización de la información administrativa.

1. Para mejorar la transparencia y generar confianza en la sociedad, las administraciones incardinadas en el ámbito de aplicación de esta ley procederán a una efectiva apertura de los datos públicos no sujetos a restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que obren en su poder, para su reutilización por los ciudadanos con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.
2. La disposición del conjunto de datos en formatos reutilizables se hará de manera ordenada y siguiendo criterios de prioridad. Así, se dará prioridad a la información mercantil y empresarial, la información geográfica, la información legal y la información estadística social.
3. La reutilización perseguirá como objetivos fundamentales los siguientes:
 - a) Favorecer la creación de productos y servicios de información basados en los datos de libre disposición que obren en poder de los entes públicos.
 - b) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.
4. Los datos se ofrecerán por medios electrónicos bajo licencias de propiedad abierta que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
5. En la aplicación de este precepto se observará lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

Artículo 28. Condiciones para la reutilización.

En la reutilización de la información, los únicos condicionantes serán aquellos que marquen las licencias bajo las que esté la información que se publique, así como lo dispuesto en la legislación básica sobre reutilización de la información del sector público.

Sección 4.ª Información estadística

Artículo 29. Información estadística.

La información económica y estadística en poder de la Administración autonómica cuya difusión pública se considere relevante, será objeto de publicación de manera periódica, en formato accesible para todos los ciudadanos y reutilizable.



TÍTULO II DEL BUEN GOBIERNO

Artículo 30. Ámbito de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en este título, que vienen a hacer efectivos los principios contenidos en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía, serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de Extremadura y el resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.
2. Asimismo, serán de aplicación a los cargos electos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Asamblea de Extremadura en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos.

Artículo 31. Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.
2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:
 - a) Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.
 - b) Plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.
 - c) Ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.
 - d) Plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.
 - e) Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
 - f) Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.
 - g) Reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público.
3. Asimismo, observarán los siguientes principios de actuación:
 - a) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público.



- b) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
 - c) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsables públicos.
 - d) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
 - e) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor importe al determinado en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón de servicio para dietas de alojamiento o manutención, en su importe máximo y por día, se incorporarán de oficio al patrimonio de la comunidad autónoma.
 - f) Desempeñarán sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.
 - g) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
 - h) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.
4. Cada año, el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informarán sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o de los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado. Dicho informe será accesible a través del Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana correspondiente.

Artículo 32. Conflictos de intereses.

Los miembros de la Junta de Extremadura y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas.

Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, ya sea bajo una titularidad única o en régimen de copropiedad, comunidad, sociedad, consorcio u otra figura de características similares, de familiares directos o de personas que tengan con ellos una relación análoga a la conyugal.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

**Artículo 33. Declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses.**

1. Los diputados de la Asamblea de Extremadura, los altos cargos de la Junta de Extremadura y otros cargos públicos están obligados a presentar declaración de actividades, bienes, derechos e intereses, que se regulará por su normativa específica.

Las mismas deben incluir, además, una declaración de las relaciones en materia de contratación con las administraciones públicas y entes participados, del obligado a presentarla y de los miembros de la unidad familiar que convivan con él, incluyendo a las personas que tengan una relación análoga a la conyugal.

2. Por su parte, las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente Registro de Bienes y Derechos o Intereses también serán públicas en el diario oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización, a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.
3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros de la Junta de Extremadura, altos cargos de la Administración y diputados de la Asamblea de Extremadura, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
4. Asimismo, se harán públicas las prestaciones económicas que se abonen a los exmiembros de la Junta de Extremadura o ex altos cargos de la Administración pública, a través del Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana correspondiente.

Artículo 34. Gobierno en funciones.

El Gobierno en funciones, que limitará su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la comunidad, deberá facilitar el traspaso de poderes al nuevo Gobierno, garantizando la documentación necesaria para ello, elaborando inventarios de los documentos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar de manera transparente sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

Artículo 35. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.

1. Los miembros de la Junta de Extremadura asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma transparente y se obligarán a rendir cuentas sobre su gestión a los ciudadanos y ciudadanas.
2. A estos efectos, se regularán e implantarán instrumentos para que el Gobierno en su conjunto y cada uno de sus integrantes en su ámbito puedan:
 - a) Compartir con la ciudadanía las decisiones de política, logros y dificultades de la gestión e inversión públicas.
 - b) Dar cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos y de su coherencia con la planificación aprobada.



- c) Construir y desarrollar mecanismos de ajuste de las acciones de política para adaptarlas a las peticiones ciudadanas.
- d) Facilitar el control ciudadano de toda la actuación del Gobierno y fortalecer la capacidad de los ciudadanos y ciudadanas para estimular y orientar esa acción.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANAS

CAPÍTULO I

CONDICIONES BÁSICAS

Artículo 36. Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por participación ciudadana la intervención, implicación y colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente considerados, en los asuntos públicos, canalizadas a través de procesos de escucha activa, comunicación y conversación bidireccional.
2. La Administración pública impulsará la participación y colaboración ciudadanas a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, tanto en el ámbito interno como en el externo. Para ello promoverá campañas de difusión de los distintos instrumentos de participación y colaboración y articulará planes de formación en la utilización de los mismos.
3. El derecho de participación en los asuntos públicos implicará a los efectos de esta ley:
 - a) Derecho a participar en la definición de los programas y políticas públicas.
 - b) Derecho a participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos.
 - c) Derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.
 - d) Derecho a promover iniciativas reglamentarias.
 - e) Derecho a formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello.
 - f) Derecho a formular propuestas de actuación o sugerencias.

Artículo 37. Principios e instrumentos.

1. Con el fin de promover la participación ciudadana, las administraciones públicas en Extremadura se regirán por los siguientes principios:
 - a) Fomento de la participación individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social, especialmente en los asuntos públicos referidos a la evaluación de las políticas públicas y la tramitación de nuevas leyes. En este sentido, los proyectos de ley tienen que incluir un proceso participativo y de consulta, y cada evaluación de las políticas públicas llevará asociada una acción de escucha de la ciudadanía.



- b) Fortalecimiento del tejido asociativo y la sociedad civil, impulsándose la generación de la cultura y de los hábitos participativos entre la ciudadanía, y se favorecerá la reflexión colectiva sobre los asuntos que sean objeto de los procesos participativos, garantizando la pluralidad, el rigor, la transparencia informativa y la veracidad.
 - c) Promoción del diálogo social como factor de cohesión y de progreso económico y el fomento del asociacionismo, del voluntariado y de la participación social.
 - d) Establecimiento de vías de relación directa con la ciudadanía que posibiliten la adecuación de las políticas públicas a las demandas, necesidades e inquietudes de la ciudadanía.
 - e) Favorecimiento de los mecanismos de participación y de cultura democrática mediante las nuevas tecnologías, entre otros medios, e implementación progresiva de procesos de participación a través de medios electrónicos como foros de consulta, paneles ciudadanos o el propio Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, como punto de enlace para acceder a las acciones y mecanismos que en esta materia se promueven en cada momento por cada Administración y sus entes dependientes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) Participación en la elaboración de los Presupuestos, sobre los que la ciudadanía opine y proponga alternativas en cuanto al orden de prioridades en los distintos capítulos del mismo, mediante mecanismos de democracia directa debidamente estructurados u otros procesos e instrumentos participativos. En este sentido, se deberá dar publicidad por vía electrónica al anteproyecto de Presupuestos junto con el estado de ejecución del presupuesto del ejercicio corriente, para que la ciudadanía pueda ejercer este derecho en un plazo concreto.
2. La ciudadanía tiene derecho a ser consultada de manera periódica y regular sobre su grado de satisfacción respecto de los servicios públicos. Con el fin de cumplir este derecho, se fomentará el uso de instrumentos adecuados, como las encuestas, los sondeos o los paneles ciudadanos. Los resultados de estas consultas se publicarán en sede electrónica a través del Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.

Artículo 38. Consejo Extremeño de Ciudadanos.

1. Se constituye el Consejo Extremeño de Ciudadanos como foro de consulta para el ejercicio de la participación ciudadana, vinculado a la Asamblea de Extremadura. El consejo incentivará y promoverá debates sobre cuestiones de actualidad e interés general, o formulará, dentro de los cauces y procedimientos legalmente establecidos en la normativa autonómica, propuestas ante las instituciones y autoridades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será uno de los garantes del cumplimiento efectivo del título III de esta ley en todo lo referido a la capacidad de iniciativa ciudadana en los distintos sectores de la acción pública a los que se refiere, realizando el seguimiento donde corresponda respecto de las distintas propuestas o sugerencias ciudadanas que se le formulen.
2. El Consejo Extremeño de Ciudadanos estará formado por todos los colectivos y ciudadanos que deseen formar parte del mismo y participen en sus reuniones, las cuales podrán



celebrarse en las distintas localidades de la comunidad. A tal efecto, se creará el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, donde deberán inscribirse los ciudadanos y entidades ciudadanas que voluntariamente quieran participar en dicho foro.

3. Reglamentariamente, se definirá el régimen interior y funcionamiento del Consejo Extremeño de Ciudadanos. El Consejo Extremeño de Ciudadanos podrá elegir, de entre sus miembros, a personas que coordinen los debates en el seno del mismo o las convocatorias de reuniones.
4. Anualmente, el consejo elevará a la Mesa de la Asamblea, para que esta lo dé a conocer públicamente y sea debatido en Pleno, un informe acerca del grado de satisfacción de la ciudadanía con el efectivo cumplimiento de los principios de participación ciudadana por parte de las instituciones que integran el sector público al que se refiere esta ley, estableciendo propuestas o sugerencias de mejora en dicho campo.
5. El Consejo Extremeño de Ciudadanos contará para el ejercicio de sus funciones con los medios materiales, técnicos y personales que se determinen. A sus reuniones o grupos de trabajo que se constituyan podrán asistir asesores especializados en la materia, tal y como establezca su reglamento de régimen interior y funcionamiento.

Artículo 39. Debate público.

Al margen de los debates parlamentarios y los debates electorales, que se regirán por su respectiva normativa, se promoverán debates entre los presidentes de los grupos parlamentarios y/o los diferentes integrantes de los mismos. Estos debates serán abiertos a su participación tanto por otras fuerzas políticas y sociales representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura como por los ciudadanos.

CAPÍTULO II

DERECHOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 40. Derecho a la participación en la programación y en la elaboración de disposiciones generales.

1. Los ciudadanos participarán en la elaboración de disposiciones de carácter general conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley. También las administraciones públicas publicarán, en las formas anteriormente señaladas, la relación de los procedimientos de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como la posibilidad que tienen las personas de remitir sugerencias y el procedimiento a seguir.

En la fase anterior al trámite de audiencia, las personas, tanto individual como colectivamente, podrán remitir sugerencias a aquellos proyectos que les afecten. Las proposiciones, sugerencias o recomendaciones recibidas podrán ser tenidas en cuenta por el órgano encargado de la redacción del texto del proyecto.

2. La presentación de propuestas no atribuye, por sí misma, la condición de persona interesada en el procedimiento.



3. Lo previsto en este artículo no sustituye el trámite de audiencia pública en los supuestos en que sea preceptivo de acuerdo con la normativa de aplicación correspondiente.

Artículo 41. Iniciativas normativas.

1. Los ciudadanos tendrán derecho a presentar a la Administración pública, en las materias de la competencia de esta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.
2. Las propuestas no podrán recaer sobre disposiciones de desarrollo de las materias excluidas por la legislación reguladora de la iniciativa legislativa popular en la comunidad.
3. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por las firmas de, al menos, dos mil personas.
4. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, el órgano que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa emitirá, en el plazo de tres meses, un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.
5. La resolución emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes. De conformidad con esta ley, los proponentes podrán interponer los recursos que procedan cuando consideren que se ha conculcado su derecho de propuesta o las garantías recogidas en esta norma para hacerlo efectivo; pero no podrán impugnar, por su propia naturaleza, una vez seguido el procedimiento previsto en esta ley, la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

Artículo 42. Proceso de racionalización administrativa y modelos de gestión.

1. De acuerdo con el marco general regulador que establece la legislación básica del Estado y los principios rectores de actuación administrativa que definen tanto el Estatuto de Autonomía como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Administración pública, como complemento necesario para la implantación del gobierno abierto, impulsará un proceso de racionalización y simplificación administrativa, tanto de sus procedimientos y de sus estructuras como de la normativa que los rige. Todo ello al objeto de promover una Administración más comprensible, cercana y accesible a la ciudadanía con la que ha de colaborar, y capaz de gestionar con mayor agilidad y eficiencia al servicio de esta, sin menoscabo en momento alguno de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, de las garantías y de la seguridad jurídicas.
2. La Administración pública y demás entidades sujetas a la presente ley impulsarán la eficacia y la eficiencia de sus organizaciones mediante la implantación generalizada de los sistemas de gestión según los estándares reconocidos de calidad. Asimismo, promoverá

el reconocimiento a los órganos y entes que configuran la Administración y el sector público autonómicos, y a las personas que hagan más esfuerzos y consigan mejores resultados en la mejora de los servicios públicos, mediante mecanismos de motivación.

3. La Administración pública procurará el mantenimiento de un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y ciudadanas y agentes económicos, que posibilite el conocimiento rápido y comprensible de la normativa vigente que resulte de aplicación, sin más cargas administrativas para los ciudadanos y ciudadanas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general.
4. La Administración habrá de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello, habrá de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas.

TITULO IV

RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Artículo 43. Reclamaciones de acceso.

Las reclamaciones en materia de acceso se registrarán por la normativa básica estatal. A este respecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá suscribir un convenio con la Administración general del Estado para la resolución de las reclamaciones que presenten los ciudadanos en relación con las resoluciones que se dicten en el ejercicio de acceso a la información, sin perjuicio de la potestad de la Comunidad Autónoma de Extremadura para crear o atribuir a un órgano propio el ejercicio de tal competencia.

Artículo 44. Recursos y reclamaciones.

1. Quien considere que un acto, inactividad o vía de hecho imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o sus organismos públicos ha vulnerado los derechos que le reconoce esta ley en materia de información y participación y colaboración públicas, salvo en los supuestos en materia de acceso previstos en el artículo anterior, podrá interponer los recursos administrativos regulados en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común y en la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
2. Quien considere que un acto u omisión de las sociedades públicas y empresas públicas, consorcios, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Administración autonómica o sus organismos públicos, así como las asociaciones previstas en la letra f) del artículo 2 de esta ley, realizado en el ejercicio de funciones públicas o sometidas a su tutela administrativa, ha vulnerado los derechos que le reconoce esta ley, salvo los supuestos en materia de acceso previsto en el artículo anterior, podrá interponer directa-



mente una reclamación ante el órgano competente de la Administración de la comunidad autónoma bajo cuya autoridad ejerza su actividad.

3. El órgano competente deberá dictar y notificar la resolución correspondiente, la cual agotará la vía administrativa y será directamente ejecutiva, en el plazo de tres meses desde que entró la reclamación en su registro, de acuerdo con la Ley 30/92.
4. En caso de incumplimiento de la resolución, el órgano competente de la Administración de la comunidad autónoma requerirá a las entidades mencionadas en el apartado segundo, de oficio o a instancia del solicitante, para que la cumplan en sus propios términos.

Disposición adicional primera. Plan de Simplificación Administrativa.

1. La Administración pública elaborará, en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, un Plan de Simplificación Administrativa cuya finalidad será, previa evaluación de los procedimientos y de las estructuras de su competencia, promover su racionalización, adoptando medidas a tal efecto.
2. El Plan de Simplificación Administrativa será sometido, antes de su aprobación, a un amplio proceso participativo, al objeto de verificar que el mismo se ajusta a las demandas de la ciudadanía y de los propios empleados públicos.
3. La aprobación del plan se hará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y su contenido se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la web de la Junta de Extremadura.
4. El Plan de Simplificación Administrativa será ampliamente difundido entre la ciudadanía y los empleados públicos, al objeto de que todos ellos se conviertan en los auténticos dinamizadores.
5. El Plan de Simplificación Administrativa deberá prever su propio plazo de ejecución, que se articulará sobre un plazo máximo en el que se irán desglosando por etapas las concretas y paulatinas medidas para su implantación.
6. La Junta de Extremadura creará una Comisión Interdepartamental en la que se integrarán representantes de todos los departamentos de la Administración de la comunidad, los representantes sindicales y, en su caso, las personas o entidades ajenas que se consideren precisas, al objeto de promover, planificar y coordinar el diseño y la propia ejecución del Plan de Simplificación Administrativa, así como de evaluar, de conformidad con los indicadores recogidos en el propio plan, en qué medida se van consiguiendo, con su efectiva implantación, los distintos objetivos perseguidos por él.

Disposición adicional segunda. Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana.

1. A efectos del cumplimiento de lo previsto en la presente ley, las administraciones públicas de Extremadura dispondrán de la web o sede electrónica corporativa, como puntos generales de acceso para los ciudadanos y ciudadanas a la información, a los servicios y a los trámites electrónicos de las mismas y sus entidades u organismos dependientes, a través de redes de telecomunicación cuya titularidad, gestión y administración corresponderá a cada Administración para el desarrollo de sus competencias.



2. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias. La publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos y ciudadanas.
3. La sede electrónica desarrollará la Plataforma de la Administración Electrónica, la cual incorporará los medios y las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas que permitan alcanzar el ciclo completo de la tramitación electrónica, además de dar acceso a los ciudadanos y ciudadanas a los servicios de Administración electrónica y al ejercicio de los derechos previstos en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En dicha plataforma se integrará el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, el cual dispondrá de la información y de los sistemas tecnológicos adecuados para que pueda desarrollarse el efectivo cumplimiento de lo previsto en la ley.

Disposición adicional tercera. Asamblea de Extremadura.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea de Extremadura, la actividad parlamentaria estará sometida con carácter general, salvo las limitaciones expresamente establecidas, a la publicidad oficial a través del Diario de Sesiones y el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura. De conformidad con los objetivos de esta ley, también serán públicos, en sede electrónica de la Asamblea Extremadura, las actividades de régimen interior y funcionamiento tanto de sus órganos de gobierno como de los grupos parlamentarios. Se entenderá por régimen interior su presupuesto anual, los medios materiales y humanos adscritos, provisión, régimen retributivo nominal, extendiéndose este deber de transparencia a los organismos o entidades adscritas o dependientes de la Asamblea de Extremadura.

Disposición adicional cuarta. Plan de Formación.

La Escuela de Administración Pública de Extremadura realizará acciones de formación específicas tendentes a sensibilizar al personal de la Administración Pública respecto a los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley.

Disposición adicional quinta. De las responsabilidades en el ejercicio del gobierno abierto.

1. El régimen de responsabilidades en el ámbito de la transparencia en la actividad administrativa y en el buen gobierno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus entes vinculados o dependientes, indicados en los apartados a) y b) del artículo 2 de esta ley, se complementará mediante la correspondiente normativa básica estatal en la materia y el Estatuto de Cargos Públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regulará, entre otros, el régimen de infracciones y sanciones sobre las materias en las que la comunidad tenga competencias plenas y, en todo caso, los órganos competentes y el procedimiento sancionador.

En dicha norma se contemplará la sanción que corresponda al incumplimiento reiterado del derecho de acceso a la información pública previsto en el capítulo II del título I de esta ley.



Esta normativa autonómica deberá estar aprobada en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

2. Las consecuencias por la vulneración en materia de transparencia en que puedan incurrir los concesionarios de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 9 de esta ley, deberán ser recogidas en los pliegos de licitación correspondientemente, dentro del régimen de penalidades a imponer conforme a las normas de contratación pública, y ello sin perjuicio del régimen sancionador que pueda serle de aplicación sectorialmente por incumplimientos de información en la materia a consumidores y usuarios de dichos servicios públicos.

Los organismos; fundaciones; consorcios; entes pertenecientes al sector público empresarial; entidades de derecho público, con o sin personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos, incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, promoverán, sin perjuicio de lo que dispongan sus normas reguladoras, los cambios tanto organizativos y estructurales como, en su caso, de su normativa de régimen interno que consideren necesarios para ajustar su actividad de servicio a los principios rectores de la Ley de Gobierno Abierto, así como al régimen de responsabilidades que para su cumplimiento se deriva de la misma.

Disposición adicional sexta. Regulaciones especiales para las obligaciones de transparencia y el derecho de acceso.

Las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública contenidas en esta ley se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Se registrarán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

Lo dispuesto en esta ley será de aplicación, por tanto, a aquellos otros supuestos en que por la normativa se reconozca a los ciudadanos y ciudadanas, sin necesidad de motivación, un derecho de acceso a cualquier información de carácter público que obre en poder de las administraciones públicas.

Disposición adicional séptima. Igualdad de género en el lenguaje.

En los casos en que esta Ley de Gobierno Abierto de Extremadura utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 21 de mayo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA





II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera en la Categoría/Especialidad de Peón Especializado/Lucha contra Incendios, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013060809)

Advertido error en la Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera en la Categoría/Especialidad Peón Especializado/Lucha contra Incendios, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE n.º 97, de 22 de mayo de 2013, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Punto Primero (página 11416), donde dice:

“Constituir listas de espera por el orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de febrero de 2013. con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en la Categoría de Oficial de Primera, Especialidad Lucha contra Incendios”.

Debe decir:

“Constituir listas de espera por el orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de febrero de 2013. con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en la Categoría de Peón Especializado, Especialidad Lucha contra Incendios”.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo para el sector del comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2013, 2014, 2015", que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 2013. (2013060738)

Visto el texto del "Convenio Colectivo para el sector del comercio en general de la provincia de Cáceres para los años 2013, 2014, 2015" (código de convenio 10000055011982), que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 2013, de una parte, por la Federación Empresarial Cacereña y por la Federación Empresarial Placentina, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSI-F, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de abril de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE COMERCIO EN GENERAL
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES PARA LOS AÑOS 2013, 2014, 2015

ARTÍCULO PRELIMINAR.

- A) El presente Convenio se suscribe entre las Centrales Sindicales CSI-F, UGT y Comisiones Obreras y las Federaciones Empresariales Cacereña y Placentina, las cuales, según consta en el Acta de constitución de la Mesa Negociadora del presente Convenio, ostentan más del 50 % de la representación de los trabajadores y empresarios del sector de la Provincia, por lo que el presente Convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo. Actúa como secretario del convenio D. Pedro Rosado Alcántara.
- B) Al no contener este Convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del ET, dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los Representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 1.º ÁMBITO FUNCIONAL.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las empresas comprendidas en los sectores relacionados a continuación:

Alimentación, productos coloniales, actividades diversas, cereales, materiales de construcción, mayoristas de frutas, hortalizas, patatas y plátanos, productos hortofrutícolas, ganadería, comercio de madera, comercio de metal, comercio de oliva, piel, textil, cervezas y bebidas refrescantes, droguerías, estancos, librerías, ópticas, todos los establecimientos mercantiles e intermediarios de comercio y, en general todos los establecimientos que de manera directa o indirecta se dediquen a comercio al menor o mayor de cualquier género.

ARTÍCULO 2.º ÁMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas comprendidas en el ámbito funcional, con las excepciones del Estatuto de los Trabajadores y de los menores de 16 años, cuya contratación queda prohibida.

ARTÍCULO 3.º ÁMBITO TERRITORIAL.

Las disposiciones del presente Convenio regirán en Cáceres y su Provincia.

ARTÍCULO 4.º ÁMBITO TEMPORAL.

La duración del Convenio será de tres años, iniciándose su vigencia el día 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO 5.º PRÓRROGA Y DENUNCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de tres años entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el BOP o en el DOE, el día 1 de enero de 2013, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2016, sin necesidad de denuncia escrita.

**ARTÍCULO 6.º COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la Legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

ARTÍCULO 7.º RÉGIMEN DE TRABAJO.

La jornada máxima de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio será de 1796 horas con 45 minutos, distribuidas en un máximo de 40 horas semanales, en cómputo anual.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio disfrutará a lo largo de la jornada de 15 minutos para el bocadillo, que computarán como de trabajo efectivo.

El personal que realice jornada partida tendrá derecho a un descanso mínimo de dos horas entre la jornada de mañana y tarde.

ARTÍCULO 8.º VACACIONES.

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones mínimo anual de 31 días naturales, en toda la Provincia.

La retribución correspondiente al período de vacaciones estará constituida por el Salario Base y aumentada por períodos por años de servicio y demás complementos que correspondan a su categoría profesional, de acuerdo con el acuerdo de salarios que figura en el Anexo del presente Convenio.

Se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

Las vacaciones serán disfrutadas por el personal por turnos rotativos.

ARTÍCULO 9.º FERIAS Y FIESTAS.

En cada localidad de la Provincia, el personal disfrutará, durante un día laboral de las Ferias o Fiestas Locales, el siguiente horario: Durante la jornada de mañana se abrirán los establecimientos media hora más tarde de lo habitual y se cerrarán media hora antes; ese día, por las tardes estará cerrado.

Se faculta a la Comisión Paritaria para que, a la vista de los programas festivos, fiestas locales o cualquier otra circunstancia, puedan adoptar Acuerdos en el sentido de trasladar alguna de las jornadas reducidas previstas en el párrafo anterior a otras fechas o canjearlos por días de asuntos propios.

ARTÍCULO 10.º INASISTENCIA RETRIBUIDA.

En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen, que para esto señalen dichos preceptos, el Sueldo Base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda por el presente Convenio:



- A) El permiso retribuido por nacimiento de hijos se fija en 6 días naturales.
- B) Permiso retribuido por matrimonio de 15 días naturales.
- C) Por muerte del cónyuge, ascendiente o descendiente o hermanos, enfermedad del cónyuge, padres e hijos, se establece en tres días, más dos en caso de desplazamientos.
- D) Por enfermedad grave o accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, cónyuges, yernos o nueras: dos días, que se incrementarán a cuatro en caso de precisarse desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.
- E) Dos días por Asuntos Propios. Estos días no podrá ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionados días no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas de antelación.

Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores antes de finalizar el año, y si terminado este no hubieran disfrutado de dichos días o de alguno de ellos, la empresa abonará el importe de los mismos en la nómina del mes de Diciembre.

- F) Un día por traslado del domicilio habitual.
- G) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- H) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- I) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 11.º MATERNIDAD Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad y acumularlo en jornadas completas en los términos pre-



vistos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados anteriores de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se deberán ejercitar mediante acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

**RÉGIMEN ECONÓMICO.****ARTÍCULO 12.º SALARIO BASE.**

Comprende las retribuciones que, en jornada completa de trabajo, figuran en la Tabla de Salarios anexa.

ARTÍCULO 13.º SALARIOS HORA INDIVIDUAL.

La determinación del salario hora individual se llevará a efecto mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$SHI = (365+G) \times (S+A) / Dt. \times 6,66$$

En dicha fórmula:

SHI, es el salario hora individual.

365, es el número de días al año.

G, es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y Beneficios.

S, es el salario base diario.

A, son los aumentos por años de servicio.

Dt, son los días de trabajo al año, deducidos domingos, festivos, fiestas abonables y vacaciones.

6,66, son las horas de la jornada máxima legal.

ARTÍCULO 14.º AUMENTOS PERIÓDICOS POR AÑOS DE SERVICIO.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía que figura en la columna del cuadro de retribuciones anexo.

La antigüedad máxima consolidable por trabajador será de cuatro cuatrienios, excepto para los trabajadores que al 9 de diciembre de 1998 habían devengado derechos de antigüedad que en aquella fecha hubieran superado los cuatro cuatrienios, consolidaron la antigüedad a dicha fecha, sin que puedan continuar consolidando más antigüedad a partir del nuevo cuatrienio devengado.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose la cuantía de estos de acuerdo con la nueva categoría alcanzada. La fecha anual para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la empresa, incluido el tiempo de aprendizaje.

ARTÍCULO 15.º GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR IDIOMAS.

Los trabajadores con conocimientos acreditativos ante sus empresas de una o más lenguas o idiomas extranjeros, siempre que este conocimiento fuera requerido o pactado con la empresa, percibirá un aumento del 10 por 100 de su salario base por cada idioma.

**ARTÍCULO 16.º POR PUESTO DE TRABAJO. GRATIFICACIÓN ESPECIAL POR ORNAMENTACIÓN DE ESCAPARATES.**

El personal, que, no estando clasificado como escaparatista, realice, no obstante, con carácter normal la función de ornamentación de escaparates tendrá derecho en concepto de gratificación especial a un plus del 10 por 100 de su salario base y aumentos por años de servicio.

ARTÍCULO 17.º GRATIFICACIÓN POR TRABAJOS DE ORDENADORES Y MÁQUINAS DE DATOS.

El trabajador que ante la empresa tenga acreditado y desarrollado el puesto de operador de ordenadores y terminales de datos, percibirá aumento del 10 por 100 de salario base.

ARTÍCULO 18.º HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las partes firmantes de este Convenio estiman que la reducción de Horas Extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo, y han coincidido en la conveniencia de agravar el coste de la misma a través de un recargo de 10 puntos en las cotizaciones a la Seguridad Social por concepto de horas extraordinarias de forma que de este recargo un 50 por 100 corresponda al empresario y un 50 por 100 al trabajador.

Las Horas Extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pacten no tendrán dicho recargo.

Para ello, se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por empresa y Comité ó Delegado de Personal, en su caso.

A fin de clasificar el concepto de horas extraordinarias estructurales se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate ó mantenimiento.

Para determinar el costo de las horas extraordinarias permitidas en este convenio, el salario hora que resulte de la aplicación de la formula anterior, servirá de base para determinar su importe.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las Horas Extraordinarias será de 125 por 100 para todas las extraordinarias.

ARTÍCULO 19.º DE VENCIMIENTO SUPERIOR A UN MES. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de julio serán equivalentes al importe de una mensualidad cada una. Dicha gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad, el día 15 de diciembre y si este fuese festivo el día laboral inmediatamente anterior.

La de julio, el día 15 de julio y si este fuese festivo el día laboral inmediatamente anterior.

Cada gratificación estará constituida por el Sueldo Base y los aumentos por años de servicio que para cada categoría profesional establece el cuadro de salarios anexo al presente



Convenio, el Plus Ad Personam (antiguo Plus Familiar) y/o Plus Compensatorio que corresponda.

El importe de dichas gratificaciones será prorrateable en proporción al tiempo de trabajo, durante el año computándose como tiempo de trabajo el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permisos retribuidos.

ARTÍCULO 20.º GRATIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE VENTAS O BENEFICIOS.

El importe de la Paga de Beneficios será, como mínimo, de una mensualidad al año, abonándosele a razón del Salario Base, aumentos por años de servicio y el Plus Ad Personam (antiguo Plus Familiar) y/o Plus Compensatorio que corresponda.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año, antes del día 15 de marzo y su importe será proporcional al tiempo de trabajo durante el mismo, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, permiso retribuido y baja temporal por accidente de trabajo.

El importe de esta paga podrá distribuirse, previo acuerdo entre empresarios y la representación legal de los trabajadores, entre las 14 pagas restantes.

ARTÍCULO 21.º CONTRATO TEMPORAL.

El actual Contrato "por Acumulación de Tareas o Circunstancias de la Producción" del art. 15.1 b del Estatuto de los Trabajadores podrá tener una duración máxima de 12 meses, (dentro de un período de 18 meses), con indemnización proporcional al tiempo del contrato como sigue:

Duración del contrato	Indemnización a percibir a la finalización del contrato
6 meses	8 días de indemnización
7 meses	8 días de indemnización
8 meses	8 días de indemnización
9 meses	9 días de indemnización
10 meses	10 días de indemnización
11 meses	11 días de indemnización
12 meses	12 días de indemnización

En caso de elegir la empresa esta duración especial del contrato, la misma deberá "convertir en Indefinidos", al menos, el 65 % de los mismos.

La Cláusula de conversión en indefinidos no será de aplicación en empresas en que el trabajador así contratado sea el único empleado por cuenta ajena de la misma, ni en empresas que ya tengan el 65 % de la plantilla con contratos de carácter indefinido.

ARTÍCULO 22.º COMPENSACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.

En caso de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá con cargo a la empresa, y por el período de un año, como máximo, el Salario que corresponda por el presente Convenio incre-



mentado con los aumentos por años de servicio, más el Plus Ad Personam (antiguo Plus Familiar) y/o Plus Compensatorio que corresponda.

La empresa podrá descontar de los mismos, durante dicho período, de tiempo las prestaciones económicas que correspondan por seguro obligatorio de enfermedad.

La vigencia de esta cláusula queda limitada a la duración del presente Convenio.

Las empresas en todo caso completarán hasta el 100 por 100 de prestaciones de Seguridad Social en los casos antes expuestos en los años 2013 a 2015, pero si durante este período de tiempo variasen las circunstancias actuales, en el sentido de que la Seguridad Social redujese sus prestaciones, esta cláusula será objeto de nueva negociación por la Comisión Paritaria correspondiente.

ARTÍCULO 23.º AYUDAS POR JUBILACIÓN.

En lo relativo a la jubilación a los 64 años se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre empresa y trabajador, la empresa concederá un Complemento de Jubilación, no exteriorizable, a aquellos trabajadores que, con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio. Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.

Por jubilación voluntaria a los 64 años: 8 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento la edad correspondiente.

Si cumplidos los 64 años de edad y 6 meses más, el trabajador no solicitase la jubilación, perderá el derecho a este complemento.

ARTÍCULO 24.º PLUS "AD PERSONAM" (ANTIGUO PLUS FAMILIAR) Y PLUS COMPENSATORIO.

El Plus Ad Personam sustitutivo del Plus Familiar, será recibido exclusivamente por el personal que al día 1 de septiembre de 1996 se encontrara en la empresa y en alguna de estas situaciones (o ambas):

Que hubiese contraído matrimonio civil o canónico.

Que tuviese algún hijo que le hiciera acreedor de la ayuda familiar.

El importe de este plus, para todos aquellos que devenguen el derecho a su percibo en cualquiera de los tramos reflejados en el Convenio anterior, quedó congelado en los valores que tenía a 31 de diciembre de 1995, de forma que a partir del 1 septiembre de 1996 no se de-



venga este Plus por ningún trabajador/a del sector, tal Plus congelado se mantendrá, siempre que el beneficiario trabaje en la misma empresa.

El importe que recibirá el trabajador por este Plus será el que reflejaba su nómina al 31/12/1995.

Plus Compensatorio del Plus Familiar.

Se crean, además dos categorías de este Plus.

Para trabajadores que sí reciban el Plus Ad Personam, la cuantía del presente Plus será la señalada en la tabla adjunta como anexo I.

Desde el 31/12/2001 no se ha incrementado el presente plus.

El resto de los trabajadores afectados por el Convenio, y que no tengan derecho a percibir el Plus Ad Personam señalado anteriormente percibirán un Plus Compensatorio de la cuantía señalada en la tabla adjunta como ANEXO I. Dicha cuantía quedó congelada el 31/12/01 y no es actualizable.

ARTÍCULO 25.º PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un Plus de Transporte urbano para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio de las siguientes cantidades mensuales:

Año 2013	Año 2014	Año 2015
78,93 €	79,32 €	79,88 €

Independiente de esta cantidad mensual se abonarán las siguientes cantidades en concepto de plus de transporte en caso de trabajo en domingos y o Festivos:

Año 2013	Año 2014	Año 2015
3,15 €	3,16 €	3,18 €

Este plus de transporte no será abonado en caso de IT , vacaciones, inasistencias retribuidas o asuntos propios, descontándose, por tanto, las siguientes cantidades/día de inasistencia en estos casos:

Año 2013	Año 2014	Año 2015
3,15 €	3,16 €	3,18 €

ARTÍCULO 26.º DIETAS Y VIAJES.

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a las indemnizaciones en concepto de dieta que constan en la tabla salarial adjunta.



Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la empresa, serán de cuenta de ésta y, en el supuesto de que el trabajador utilice en dicho desplazamiento su propio vehículo, percibirá por kilómetro recorrido las cantidades que se indican en la tabla salarial adjunta.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27.º DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONDUCTOR.

Las funciones de los conductores de vehículos en las actividades comprendidas en el presente Convenio, serán las propias que establecía el artículo 16 de la antigua Ordenanza Laboral de Transporte de Mercancías.

Aquellos conductores que estando en posesión del carnet "C" hayan sido contratados para realizar funciones que sólo puedan llevarse a cabo por quienes estén en posesión del mismo, tendrán la categoría profesional de Personal de Oficio de Primera.

Aquellos conductores que hayan sido contratados para realizar funciones y conducir vehículos para los cuales sólo se precise carnet de clase "B" tendrán la categoría profesional de Personal de Oficio de Segunda.

Los conductores con carnet "A-1" y "A-2" que hayan sido contratados para realizar funciones propias de este tipo de carnet, tendrán la categoría profesional de Personal de Oficio de Tercera.

ARTÍCULO 28.º PERSONAL CON TRABAJO EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

El personal que trabaje en Cámaras Frigoríficas con permanencia en las mismas por un periodo como mínimo del 25 % de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un Plus del 20 % del Salario Base de su categoría.

Este Plus no se percibirá durante las vacaciones, ni computará a efectos del cálculo de antigüedad u otros complementos establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 29.º PERSONAL QUE CURSA ESTUDIOS.

En el caso de aquellos trabajadores que cursan estudios y cuyas clases comiencen a la misma hora que la establecida en la empresa para el cierre del establecimiento, se le concederá permiso para que deje el puesto de trabajo 15 minutos antes de la hora de cierre previsto.

ARTÍCULO 30.º GARANTÍAS SINDICALES.

Las empresas sometidas a este Convenio, previa solicitud por escrito del trabajador afectado, descontará de su nómina la cuota establecida por el Sindicato a que pertenezca y la ingresará en la cuenta corriente que al efecto se le señale por el Sindicato.

El crédito de Horas Sindicales fijado en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores para los Representantes electos del personal se fija en 19 horas mensuales.

En lo demás se estará a lo establecido en esta materia en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

***ARTÍCULO 31.º COMISIÓN PARITARIA. SUMISIÓN AL ASEC EXTREMADURA.***

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, cuya composición y número de vocales se designarán oportunamente por las representaciones de las partes social y empresarial en proporción a la representación que cada organización tuvo en la mesa negociadora.

Las decisiones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría absoluta computada en función del porcentaje de representación de cada organización en la comisión paritaria.

En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las mismas acuerdan someterse a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura.

Asimismo, las partes se comprometen a someter los conflictos colectivos derivados del presente Convenio a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura firmado por UGT, CCOO y CREEX, que se asume por las partes a continuación:

CLÁUSULA DE SUMISIÓN AL SERVICIO REGIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE PREVISTO EN EL ASEC-EX Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

**ARTÍCULO 32.º DEPENDIENTE MAYOR.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio (Orden de 24 de julio de 1971).

ARTÍCULO 33.º FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las partes firmantes de este Convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar de un lado las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, Fundación tripartita para la formación y el empleo) los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales actividades formativas bajo el control de las Organizaciones Patronales y Sindicales firmantes del Convenio.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio colectivo, reconociéndose capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el art. 83 del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua en las empresas como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de nuestro sector, se adhiere formalmente a la exposición de motivos, contenidos y objetivos establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua y a los que se vayan firmando para éste sector.

ARTÍCULO 34.º SEGURO DE ACCIDENTES.

Las empresas sometidas a este Convenio concertarán en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia o Diario Oficial de Extremadura, un seguro que cubra los riesgos de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas por los siguientes capitales:

Año 2013	Año 2014	Año 2015
11.610,77 €	11.668,82 €	11.750,50 €

Las empresas que concierten el Seguro quedarán exentas, en todo caso, de responsabilidad, en el supuesto de quiebra de la Compañía tomadora del mismo.

ARTÍCULO 35.º ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los trabajadores afectados de discapacidades que impidan desarrollar con normalidad las funciones propias de su puesto de trabajo deberán ser acoplados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada a su aptitud (siempre que en la empresa exista ese otro puesto de trabajo) respetándosele el salario que tuvieren acreditado antes de pasar a dicha situación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las partes firmantes del presente Convenio recomiendan que en aquellos casos que, llegada la hora del cierre del establecimiento, estuviese siendo atendido un cliente, se estuviera descargando un camión u otras circunstancias similares, se siga prestando servicio por el tiempo necesario con la compensación oportuna en tiempo o dinero.

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA.***

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente Convenio desde primero de enero del 2013, fecha de entrada en vigor a estos efectos, hasta su publicación en el BOP o en el DOE, serán hechas efectivas por las empresas a sus trabajadores 30 días después de la primera publicación del mismo en cualquiera de los diarios oficiales antes señalados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el ET, en la antigua Ordenanza Laboral, fijada en la Orden de 24/7/1971 (BOE 14/8/1971) para el Comercio y el Acuerdo para su sustitución firmado el 8 de febrero y 5 de marzo del año 1996, en la Ley para la Conciliación de la Vida Familiar y demás disposiciones de general aplicación.



TABLA SALARIAL CONVENIO DE COMERCIO 2012-13-14-15.
IMPORTANTE: ESTOS CONCEPTOS SE ABONARÁN SÓLO EN 15 PAGAS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2012	CUATRIENIO 2012	SALARIO BASE MES 2013	CUATRIENIO 2.013	SALARIO BASE MES 2014	CUATRIENIO 2014	SALARIO BASE MES 2015	CUATRIENIO 2015	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL PARA TODOS LOS MESES (Pera familiar a 01/09/98)	PLUS COMPENSATORIO MENSUAL PARA TODOS LOS MESES (Pera familiar a 01/09/98)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.012 (Sin antigüedad ni plus)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.013 (Sin antigüedad ni plus)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.014 (Sin antigüedad ni plus)	TOTAL SALARIO ANUAL 2.015 (Sin antigüedad ni plus)
GRUPO I.-														
Ttl. Grado Superior	957,87	47,89	960,74	48,04	965,55	48,28	972,31	48,62	63,35	63,35	14.388,03	14.411,14	14.483,19	14.564,58
Ttl. Grado Medio	876,84	43,84	879,47	43,97	883,67	44,19	889,05	44,50	63,35	63,35	13.152,56	13.192,02	13.257,98	13.350,79
GRUPO II														
Director	1.001,03	50,05	1.004,03	50,20	1.009,05	50,45	1.016,12	50,81	63,35	63,35	15.015,43	15.060,48	15.135,78	15.241,73
Jefe de Oficina	876,84	43,84	879,47	43,97	883,67	44,19	889,05	44,50	63,35	63,35	13.152,56	13.192,02	13.257,98	13.350,79
Jefes o Encargados de Sección	876,84	43,84	879,47	43,97	883,67	44,19	889,05	44,50	63,35	63,35	13.152,56	13.192,02	13.257,98	13.350,79
Jefe de Sucursal/Supercancho,	876,89	43,84	879,52	43,98	883,91	44,20	889,10	44,51	63,35	63,35	13.153,29	13.192,75	13.258,71	13.351,52
Jefe Almacén o Grupo	876,84	43,84	879,47	43,97	883,67	44,19	889,05	44,50	63,35	63,35	13.152,56	13.192,02	13.257,98	13.350,79
Encargado de Sección	876,84	43,84	879,47	43,97	883,67	44,19	889,05	44,50	63,35	63,35	13.152,56	13.192,02	13.257,98	13.350,79
Vigilante y Controlador Plaza	812,16	40,61	814,60	40,73	818,67	40,93	824,40	41,22	63,35	63,35	12.482,46	12.519,01	12.580,10	12.666,06
Dependiente Mayor	874,77	41,21	876,74	41,34	879,67	41,54	886,69	41,83	63,35	63,35	13.354,01	13.401,10	13.463,10	13.550,35
Dependiente Menor	906,68	45,33	909,40	45,47	913,96	45,70	920,35	46,02	63,35	63,35	13.600,21	13.641,01	13.709,21	13.803,18
Abogado	724,00	36,15	725,16	36,28	728,29	36,44	733,69	36,69	63,35	63,35	10.844,94	10.872,47	10.931,66	11.006,38

NOTA: Se consideran 1796 HORAS CON 45 MN. anuales de trabajo.



TABLA SALARIAL CONVENIO DE COMERCIO 2012-13-14-15.
IMPORTANTE: ESTOS CONCEPTOS SE ABONARÁN SÓLO EN 15 PAGAS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2012	CUATRIMENIO 2012	SALARIO BASE MES 2013	CUATRIMENIO 2013	SALARIO BASE MES 2014	CUATRIMENIO 2014	SALARIO BASE MES 2015	CUATRIMENIO 2015	PLUS COMPENSATORIO Mes Los Años (para embañadores en plus familiar el 01/09/96)	PLUS PERSONAL Mes Los Años (para embañadores con plus familiar el 01/09/96)	TOTAL SALARIO ANUAL 2012 (Sin antigüedad ni plusas)	TOTAL SALARIO ANUAL 2013 (Sin antigüedad ni plusas)	TOTAL SALARIO ANUAL 2014 (Sin antigüedad ni plusas)	TOTAL SALARIO ANUAL 2015 (Sin antigüedad ni plusas)
GRUPO III-														
Director	1.004,03	50,05	1.004,03	50,20	1.009,05	50,45	1.016,12	50,81	63,35	29,93	15.060,48	15.135,78	15.241,73	15.374,71
Jefe de División	962,23	47,46	962,08	47,60	966,84	47,84	973,53	48,19	63,35	28,38	14.236,41	14.281,13	14.352,73	14.453,00
Jefe de Subdivisión	887,16	43,76	886,97	43,90	891,11	44,04	897,23	44,39	63,35	26,93	13.272,69	13.300,66	13.353,47	13.434,47
Jefe de Sección	867,16	43,36	867,16	43,40	871,11	43,71	880,23	44,01	63,35	25,93	13.046,46	13.111,69	13.203,47	13.307,47
Jefe Sección Administrativo	858,51	42,93	858,08	43,05	865,39	43,27	874,45	43,57	63,35	25,66	12.916,27	12.980,85	13.071,71	13.177,71
Subjefe de Sección	837,53	41,71	837,03	41,85	844,22	42,06	854,11	42,36	63,35	24,95	12.555,52	12.619,30	12.706,63	12.807,63
Oficial Administrativo	824,27	41,21	824,74	41,34	830,97	41,54	838,69	41,83	63,35	24,64	12.401,10	12.463,10	12.540,35	12.631,35
Suboficial Administrativo	792,27	39,61	792,53	39,73	796,30	39,92	803,61	39,15	63,35	22,46	11.927,96	11.974,95	12.044,17	12.124,17
Auxiliar de Caja de 16 a 20 años	716,11	35,81	718,26	35,91	721,85	36,09	726,90	36,35	63,35	21,41	10.773,86	10.827,73	10.900,53	11.000,53
Auxiliar de Caja Mayor de 20 años	744,41	37,22	746,65	37,33	750,38	37,52	755,63	37,78	63,35	22,26	11.199,70	11.255,70	11.334,49	11.434,49

NOTA: Se consideran 1796 HORAS CON 45 MN. anuales de trabajo.



TABLA SALARIAL CONVENIO DE COMERCIO 2012-13-14-15.
IMPORTANTE: ESTOS CONCEPTOS SE ABONARÁN SÓLO EN 15 PAGAS

Table with 12 columns: CATEGORÍA PROFESIONAL, SALARIO BASE MES 2012, CUATRIENIO 2012, SALARIO BASE MES 2.013, CUATRIENIO 2.013, SALARIO BASE MES 2014, CUATRIENIO 2014, SALARIO BASE MES 2015, CUATRIENIO 2015, PLUS COMPENSATORIO MENSUAL PARA TODOS LOS AÑOS, PLUS ADICIONAL MENSUAL PARA TODOS LOS AÑOS, TOTAL SALARIO ANUAL 2.012, TOTAL SALARIO ANUAL 2.013, TOTAL SALARIO ANUAL 2.014, TOTAL SALARIO ANUAL 2.015.

NOTA: Se consideran 1796 HORAS CON 45 MN. anuales de trabajo.

TABLA DE PLUSES Y COMPLEMENTOS CONVENIO DE COMERCIO DE CÁCERES 2012-13-14-15

COMPLEMENTOS PLUSES Y SEGUROS (Para todas la categorías)	AÑO 2.012	AÑO 2.013	AÑO 2.014	AÑO 2.015
Plus De Transporte. Por día de trabajo efectivo.	3,14 €	3,15 €	3,16 €	3,18 €
Plus de transporte mensual (11 pagas)	78,69 €	78,93 €	79,32 €	79,88 €
Media dieta	7,52 €	7,55 €	7,58 €	7,64 €
Dieta completa	12,05 €	12,09 €	12,15 €	12,24 €
Kilometraje (por Km recorrido en vehículo propio)	0,29 €	0,29 €	0,29 €	0,29 €
Seguro accidentes	11.576,04 €	11.610,77 €	11.668,82 €	11.750,50 €

•••



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-84/17484. (2013060792)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de La Ernestina, SA, con domicilio en c/ Ernestina, 15, de Cabeza del Buey, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto autorizar a La Ernestina, SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación Transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm. Transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 100.

Potencia total en kvas: 10.

Término municipal: Cabeza del Buey.

Calle o paraje: Parcela 56 polígono 51.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-84/17484.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 6 de mayo de 2013.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz,
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17460. (2013060793)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SLU, con domicilio en: Parque de Castelar, 2, Badajoz solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto: Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea Eléctrica:

Origen: A intercalar entre el CD Castro (46074) y CT Piedad (46132) y CT Mateo Guillen (10937).

Final: CT Matero Guillen (109371).

Término municipal afectados: Mérida.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Longitud total en kms: 0,024.

Emplazamiento de la línea:

Estación Transformadora:

Tipo: Cubierto.

Núm. Transformadores: 1.

Potencia Unitaria en kvas: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Término municipal: Mérida.

Calle o paraje: Calle Mateo Guillen.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17460.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 6 de mayo de 2013.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz,
DIEGO CLEMENTE MORALES

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2013, del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-7277-2. (2013060789)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres a petición de: Iberdrola Dist. Electr., SA, con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 de Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE del 27), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto: Autorizar a Iberdrola Dist. Electr., SA, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: L-UEx2: Posición de la STR "Universidad" que ocupa actualmente.

L-UEx1: Empalme a realizar con línea UEx-1 subterránea, antes de entrar en el centro de seccionamiento UEx.

Final: Celda de línea a instalar en el nuevo centro de seccionamiento.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2(20).

Longitud total en KMS: 0,435.

Emplazamiento de la línea: Cáceres.

Estación transformadora: 1.

Tipo: Prefabricado.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630.

Potencia total en kvas: 630.

Emplazamiento: Campus Universitario de Cáceres.

Término municipal: Cáceres.

Calle o paraje: Junto a la Escuela Politécnica.

Finalidad: Instalación nuevo centro de seccionamiento y transformación y enlace líneas "UEx2" Y "UEx1", debido a la construcción de nuevo edificio "contenedor".

Referencia del expediente: 10/AT-7277-2.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, a 9 de mayo de 2013.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz,
FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villasbuenas de Gata, que consiste en reclasificar terrenos de suelo no urbanizable a suelo urbano dotacional de parcelas sitas en calle Cuatro Caminos n.º 2 y aneja al solar de calle Las Eras. (2013060802)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villasbuenas de Gata no dispone de Planeamiento Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial



de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (Disposición transitoria cuarta de la reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 07/05/2013 y n.º de inscripción CC/22/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

En relación con la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de diciembre de 2011, se incluye dentro de la Normativa Urbanística la ficha A-1 "Ámbito sometido a actuación por obra pública ordinaria" que queda redactada como sigue:

ÁMBITO SOMETIDO A ACTUACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	A-1
Superficie bruta aproximada del ámbito	7.057,00 m2
APROVECHAMIENTO	
Aprovechamiento edificable público total	13.055,00 m2
Plazas de aparcamiento de carácter público	63
Número máximo de viviendas	0
Superficie de suelo de aprovechamiento privado	0,00 m2
CESIONES: SISTEMAS GENERALES O LOCALES	
Espacios libres de dominio y uso público	0,00 m2
Viaro urbanizado	172,25 m2
La actuación urbanizadora se desarrollará aplicando el régimen de obras públicas ordinarias en base a lo establecido en el art. 155 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.	

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la solicitud de corrección de errores en el contenido de las previsiones de superficies y coeficientes de edificabilidad, que para las parcelas p1 y p3, dispone el Plan Parcial de Ordenación del polígono 5, de Valdelacalzada. (2013060778)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

Advertidos errores por el Ayuntamiento de Valdelacalzada en el contenido del Plan Parcial de Ordenación del polígono 5 que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la CUOTEX de 15-12-2005 y publicada en el DOE de 9 de marzo de 2006, y cuyos antecedentes son los siguientes:

1. En el cuadro del apartado 3.2.1 de la página veintisiete existen errores en la descripción de la superficie de suelo de las parcelas P1 y P3, reflejándose en dicho cuadro unas superficies de 1.655,00 m² y 1.258,00 m² respectivamente, mientras que en el cuadro de superficies del apartado 4.6 de la página dieciséis estas superficies se cifran en 1.288,00 m² y 647,00 m².
2. Estudiadas las cifras enunciadas anteriormente el Ayuntamiento llega a la conclusión de que el cuadro correcto es el de la página dieciséis, por lo que el cuadro de la página veintisiete es erróneo, desvirtuando este último por tanto los coeficientes de edificabilidad señalados para ambas parcelas, ya que las edificabilidades de dicho cuadro sí son correctas:
 - Parcela P1: 1,00 m²t/m²s, cuando en realidad debería ser de 1,28 m²t/m²s en virtud de su superficie real de suelo.
 - Parcela P3: 0,61 m²t/m²s, cuando en realidad debería ser de 1,19 m²t/m²s en virtud de su superficie real de suelo.
3. A la vista de lo anterior, resultaría erróneo del cuadro 3.2.1 publicado en el DOE número 29, de fecha nueve de marzo de dos mil seis.

Revisado el expediente, el técnico de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo han confirmado su existencia mediante la revisión de las actuaciones practicadas y han podido constatar lo siguiente:

1. Del plano de Ordenación n.º 5 del Plan Parcial: "Calificación, alineaciones y alturas, zonificación y usos" se deduce que la superficie de las parcelas es correcta según el cuadro del apartado 4.6 "Superficies resultantes del Plan y Dotaciones", como se propone.
2. Del cuadro de superficies y edificabilidades del apartado 4.7 "Cesiones a favor del Ayuntamiento" se deduce que la edificabilidad total residencial es correcta y coincidente con la señalada en el apartado 3.2.1 (25.170 m²t). Las superficies y la edificabilidad por parce-

las también se señala en el plano de ordenación 6: Ordenanzas de parcelas, en el cuadro "Ordenanzas particulares de cada parcela" coincidiendo las edificabilidades con las señaladas en el cuadro del apartado 3.2.1 pero teniendo éstas un carácter de máximas. En el mismo plano se especifica en el cuadro "Zona residencial-condiciones de cada parcela. viviendas sujetas a régimen de protección pública" una edificabilidad distinta por parcela pero con un total igual (25.170 m²t).

3. De esta forma podríamos concluir que las edificabilidades máximas previstas para las parcelas P1 y P3 en el cuadro del apartado 3.2.1 resultan correctos. No así los datos correspondientes a superficie de parcela y coeficientes que deben de ser subsanados en los términos contemplados en el cuadro siguiente:

CUADRO AP. 3.2.1

PARCELA	SUP. (m ²)	EDIF. (m ² t)	COEF. EDIF. (m ² t/m ² s)
PI	1.288	1.650	1,28
P3	647	770	1,19

De conformidad con lo señalado en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

Esto presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto que aquí se informa requería de la complejión del expediente conforme a sus términos, y que el error se produjo precisamente en este trance. Es por lo que la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para su aprobación y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



ACUERDA:

- 1) Proceder a subsanar el contenido y publicación del Plan Parcial de Ordenación del polígono 5 de Valdelacalzada, en relación con los datos de superficie y coeficientes de edificabilidad que deben resultar aplicables a las parcelas P.1 y P.3, contemplados en el cuadro del apartado 3.2.1 de sus ordenanzas reguladoras, y que fue publicado en DOE de 9 de marzo de 2006.
- 2) Publicar, como Anexo a este acuerdo, el nuevo cuadro del apartado 3.2.1 de sus Ordenanzas Reguladoras que debe sustituir al erróneamente publicado. (pag. 3659).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia del acuerdo de corrección del error material más arriba epigrafiado, por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2013, el artículo 3.2.1 del Plan Parcial del Polígono 5 queda redactado como sigue:

3.2.1. Condiciones de parcelas.

EDIFICACION RESIDENCIAL. CONDICIONES DE PARCELA

Parcela	Uso pormenorizado	Nº de viviendas	Edificabilidad m ² t	Superficie parcela m ² s	Coficiente Edificabilidad m ² t/m ² s
P1	Vivienda unifamiliar	15	1.650,00	1.288,00	1,28
P2	Vivienda unifamiliar	17	1.870,00	1.472,00	1,27
P3	Vivienda unifamiliar	7	770,00	647,00	1,19
P4	Vivienda unifamiliar	24	2.880,00	2.592,00	1,11
P5	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P6	Vivienda unifamiliar	28	3.360,00	2.952,00	1,14
P7	Vivienda unifamiliar	32	3.840,00	3.456,00	1,11
P8	Vivienda unifamiliar	33	3.960,00	3.467,00	1,14
P9	Vivienda unifamiliar	25	3.000,00	2.678,00	1,12
TOTAL		213	25.170,00	22.008,00	

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2013, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 206/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 763/2010. (2013060779)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 763/2010, promovido por la Procuradora D.^a Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de la parte recurrente, Habana Antigua, SL, contra la Resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura de 15 de febrero de 2010, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Cáceres (DOE n.º 60 de 30/03/2010), se ha emitido sentencia n.º 206/2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (DOE 30/07/1991) regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a la vista de lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 314/2007, de 3 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura; en el Decreto 15/2011, de 8 de julio, por el que modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el Decreto del Presidente 104/2011, de 22 de julio, que atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

Habiéndose recibido en esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 206/2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 763/2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.^a Beatriz Muñoz Fernández, en nombre y representación de Habana Antigua, SL, contra la Resolución de 15 de febrero de 2010 del Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Cáceres y, en consecuencia, anulamos la Resolución recurrida en lo referente a la clasificación como Suelo No Urbanizable es-



pecialmente protegido, M-2, de la superficie de 8,049 hectáreas en las fincas 192 y 195 sitas en el polígono 24, que deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable Común”.

Mérida, a 2 de mayo de 2013.

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en funcionamiento de cuatro hornos de mampostería para la elaboración de carbón vegetal, promovido por Carbones y Leñas Zahínos, SL, en el término municipal de Zahínos. (2013060766)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos promovida por Carbones y Leñas Zahínos, SL, con CIF B-06457592.

Segundo. La instalación se ubica en las parcelas catastrales 84, 85, 88, 90,91 y 92 polígono 2 del término municipal de Zahínos (Badajoz). Coordenadas representativas: X = 677.252 m, Y = 4.247.223 m (huso 29, datum ED50).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública mediante Anuncio de 24 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 65, de 3 de abril de 2012.

Cuarto. Mediante escrito de 29 de febrero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), remitió al Ayuntamiento de Zahínos copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

En el periodo de información pública solo se ha recibido escrito de Encarnación Merino Carrasco que no aporta justificación técnica en la alegación que impida la ubicación del mencionado horno de carbón vegetal.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y en el artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico de fecha 4 de abril de 2012 enviado por el Ayuntamiento de Zahínos. Dicho informe indica "según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Zahínos, Si existe compatibilidad del mencionado Proyecto con el Planeamiento Urbanístico municipal, previo de-



biendo cumplir los requisitos determinados legalmente para calificación urbanística y exención de parcela mínima”.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: “De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Sexto. La actividad cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 20 de agosto de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 11/01809), que se adjunta en el anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 28 de febrero de 2013 a Carbones y Leñas Zahínos, SL y al Ayuntamiento de Zahínos con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del citado Reglamento, relativa a “Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal”.

Tercero. Le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente según lo establecido en el punto quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Carbones y Leñas Zahínos, SL, para la instalación de producción de carbón vegetal referida en el Anexo I de la presente resolución, ubicada en el término municipal de Zahínos, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/162.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
- Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

- Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
- El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Horno de carbonización de 126,63 m ³ (p.t.n. 0,742 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 126,63 m ³ (p.t.n. 0,742 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
3	Horno de carbonización de 126,63 m ³ (p.t.n. 0,742 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
4	Horno de carbonización de 126,63 m ³ (p.t.n. 0,742 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
5	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

- De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 2,968 MW)	B	03 01 06 02

- Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.



5. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1	6	7,10

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
- Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afeción a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.



2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:
 - a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -b-.
4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.
 - d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación
 1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
 2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
 3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
 - e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
 1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
 2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energé-



tica en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1, 2, 3 y 4	Al menos, cada tres años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

6. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
7. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.



9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
10. Los resultados de todos los controles externos, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones
anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera de encina y alcornoque en cuatro hornos de ladrillo refractario.

Cada horno tiene una capacidad de llenado de unas 36,75 toneladas de madera seca; y suponen un volumen total global de 506,52 m³.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Horno de ladrillo de base rectangular de 126,63 m³ (10,5 x 3,5 x 3,5 m).
- Horno de ladrillo de base rectangular de 126,63 m³ (10,5 x 3,5 x 3,5 m).
- Horno de ladrillo de base rectangular de 126,63 m³ (10,5 x 3,5 x 3,5 m).
- Horno de ladrillo de base rectangular de 126,63 m³ (10,5 x 3,5 x 3,5 m).
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Maquinaria móvil de transporte de materia.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/lai.

N.º Expte.: IA11/01809.

Actividad: Cuatro hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal.

Datos catastrales: Polígono 2 parcelas 84, 85, 88, 90, 91 y 92.

Término municipal: Zahínos.

Solicitante: Carbones y Leñas de Zahínos, SL.

Promotor/Titular: Carbones y Leñas de Zahínos, SL.

Espacio protegido: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Dehesas de Jerez.

Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): Dehesas de Jerez.

Visto el informe técnico de fecha 20 de agosto de 2012, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Cuatro hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal", en el término municipal de Zahínos, cuyo promotor es Carbones y Leñas de Zahínos, SL.

La superficie de las parcelas sobre las que se asienta la actuación es de 12.570 m².

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de cuatro hornos de mampostería para la fabricación de carbón vegetal. Las dimensiones de cada uno de los hornos serán 10,5 m x 3,50 m x 3,50 m, lo que proporciona un volumen de horno de 126,63 m³.

La actividad que se llevará cabo en las instalaciones descritas es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé una producción anual de carbón de aproximadamente 500 Tm.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los siguientes informes:

- Informe Ambiental del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen las medidas correctoras establecidas, que se incluyen en el presente informe.
- Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2. Medidas en fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación.
- Las aguas generadas en el desarrollo de la propia actividad se reducen a las aguas que son necesarias para enfriar ciertos pedazos de carbón vegetal mediante rociado o sumergiéndolos en un recipiente. En caso necesario, para la recogida de este tipo de aguas se realizará, en la línea de máxima pendiente y lo más próximo posible a las zonas de acopio de carbón, una balsa impermeabilizada y de dimensiones suficientes para la recogida de al menos un ciclo de producción. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Una vez llena, esta balsa será vaciada por Gestor de Residuos Autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de



emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.

- Las emisiones al exterior corresponden principalmente a los gases procedentes del proceso de pirólisis de la madera.
- Se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 126,63 m³ de volumen y 0,742 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 126,63 m³ de volumen y 0,742 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 3: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 126,63 m³ de volumen y 0,742 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 4: Chimenea asociada a horno de carbón vegetal de 126,63 m³ de volumen y 0,742 MW de potencia térmica nominal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones (trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial).



- Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse, en cada uno de los focos de emisión, serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo al manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria (tractor agrícola).
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de las parcelas objeto de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas (*Quercus ilex*, *Quercus suber*). Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.



- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Las instalaciones para la producción de carbón vegetal se localizarán exclusivamente en la parcela 84 del polígono 2 del término municipal de Zahínos.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



ANEXO III: GRÁFICOS



Figura 1 Plano en planta de la instalación.

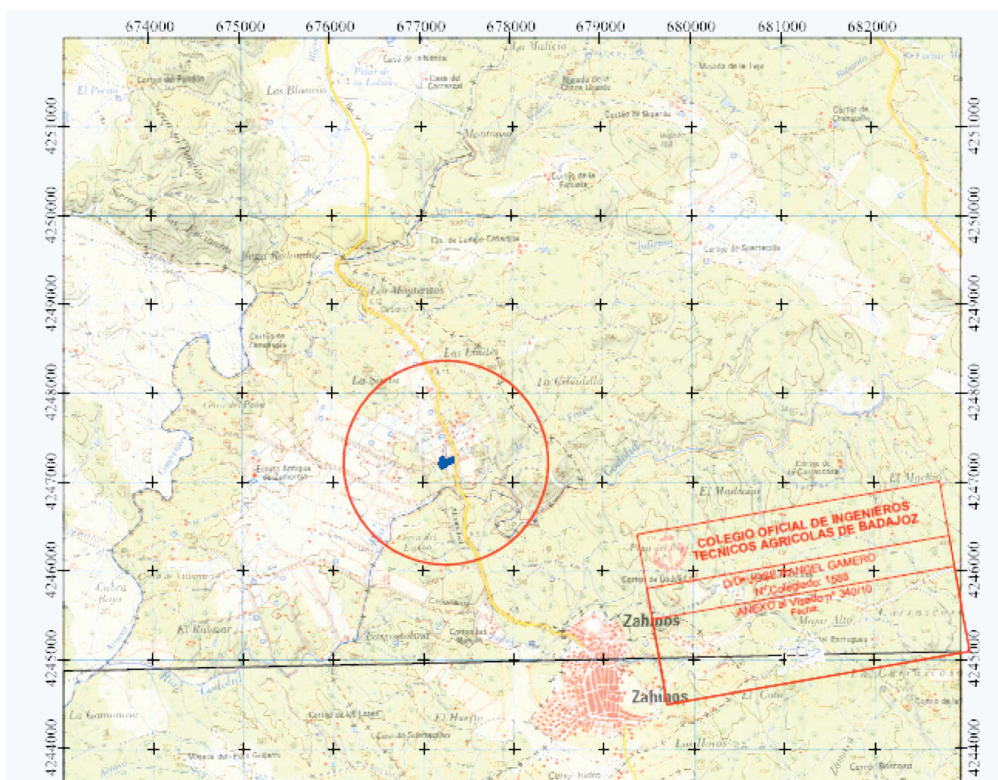


Figura 2. Emplazamiento de la instalación

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación destinada a la fábrica de piensos de Dehesa Santa Inés, SL, en el término municipal de Azuaga. (2013060767)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de julio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación destinada a la fábrica de piensos en el término municipal de Azuaga (Badajoz) promovida por Dehesa Santa Inés, SL, con CIF F-06426464.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a «instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día».

La actividad se ubica en el Polígono Industrial de Azuaga (Badajoz), carretera N-432, pk 143, en las traseras de una instalación de fabricación y venta de productos cárnicos.

Tercero. Obra en el expediente, informe de compatibilidad urbanística de 18 de octubre de 2012 del Ayuntamiento de Azuaga.

Cuarto. Mediante escrito de 13 de septiembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Azuaga copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Azuaga remitió informe con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 23 de octubre de 2012.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 13 de septiembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 200, de 16 de octubre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de enero de 2013 a Dehesa Santa Inés, SL y al Ayuntamiento de Azuaga con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del Anexo II, relativa a «instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día».

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Dehesa Santa Inés, para la puesta en marcha de una fábrica de piensos en el término municipal de Azuaga (Badajoz) referido en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/200.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*
Pilas y acumuladores	16 06*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos no especificados en otra categoría	02 03 99
Telas rotas de filtros de mangas	20 01 11
Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases plásticos	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Papel y cartón	20 01 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
- Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
 - El complejo industrial consta de 5 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero		Proceso asociado
	N.º	Grupo	
1	B	04 06 05 08	Piquera de entrada de materia prima
2	B	04 06 05 08	Celdas de materias primas y correctores
3	B	04 06 05 08	Molino



4	B	04 06 05 08	Mezclador
5	B	04 06 05 08	Tolva de producto terminado

3. Para estos focos, se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Medida correctora asociada
Las tolvas de descarga deberán estar cubierta mediante cobertizo con cerramientos laterales y cerrado mediante trampilla o compuerta basculante que se acoplará al vehículo de descarga.
Se colocará cortina de lama de PVC en el frontal del cobertizo de forma que cubra la trampilla o lateral de descarga del basculante en el momento de realizar esta operación
Se dispondrá de mangas de tela para reducir las emisiones de partículas durante las operaciones de trasvase del material pulverulento

4. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) de 75 mg/Nm³ en Partículas Totales.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico y al suelo

1. En el normal desarrollo de la actividad, se generarán los siguientes efluentes de aguas residuales:

a) Aguas pluviales, procedentes de las cubiertas de edificaciones y de las zonas pavimentadas de la instalación.

b) Aguas sanitarias.

2. En la instalación se dispondrá de un sistema de recogida selectiva de las diferentes aguas residuales generadas, las cuales se verterán a la red municipal de saneamiento o a dominio público hidráulico. A tal efecto, la instalación deberá contar con la autorización correspondiente del Ayuntamiento o del organismo de cuenca correspondiente de conformidad con la Ley de Aguas, según el caso.

3. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias contenidas en los depósitos de almacenamiento de materias primas líquidas (aceites, grasas,...) o de combustibles, no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser recogidos y reutilizados o gestionados por empresa autorizada.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites diurnos.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, entre la documentación referida en el apartado anterior deberá justificarse:
 - a) Que se han adoptado las medidas correctoras asociadas a los focos de emisión conforme a lo dispuesto en el capítulo -b- de la AAU y que éstas funcionan correctamente.
 - b) Que se dispone de un plan de actuaciones y medidas, conforme a lo indicado en el apartado - h - de la AAU.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - e) Autorización de vertido del Ayuntamiento o del Organismo de Cuenca correspondiente.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,....

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Emisiones a la atmósfera:

4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será al menos cada tres años. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.3.
7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será anual.
8. A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

**Residuos:**

9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Vertidos:

12. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

13. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
14. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior.
16. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

17. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de control y seguimiento ambiental.



- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
 - c) En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas; conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de piensos. La planta se ha diseñado para una producción anual estimada de 20.000 toneladas de piensos, de las que 18.000 toneladas corresponden a piensos para ganado porcino y 2.000 toneladas a ganado vacuno. Se estima una producción durante 242 días al año, de unas 39 horas semanales, estimando una producción diaria media de 82,64 t/día.
- Ubicación:

La instalación está ubicada en el Polígono Industrial de Azuaga (Badajoz), carretera N-432, pk 143, en las traseras de una instalación de fabricación y venta de productos cárnicos. El acceso a la instalación puede realizarse a través de la c/ Mina La Oscuridad, o bien a través del acceso desde c/ Mina La Capitalista.
- Proceso productivo:

El proceso productivo se conforma en las siguientes etapas:
 1. Recepción de materias primas.
 2. Almacenamiento de materias primas y correctores.
 3. Pesaje de materias primas.
 4. Molienda.
 5. Mezclado.



6. Inyección de líquidos.

7. Almacenamiento y expedición de productos.

— Instalaciones y equipos:

- Piquera.
- 4 depósitos de almacenamiento de materia prima de 9,5 metros de diámetro y 20 m de altura, con 800 t de capacidad unitaria.
- 2 alimentadores electrónicos.
- 2 equipos incorporadotes de grasa de 30.000 l.
- 6 Transportadores.
- Báscula dosificadora.
- 2 elevadores.
- 2 filtros de mangas.
- 2 tolvas espera.
- Sinfín helicoidal.
- 2 mezcladores horizontales palas.
- 2 molinos gravedad.
- Polipasto.
- Instalación neumática con compresor.
- 14 celdas cuadradas de construcción metálica.
- 12 silos elevados para almacenamiento de productos terminados.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 9 de mayo de 2013 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 167/2012, de 17 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por el abono de tasas municipales necesarias para el inicio de actividades empresariales o profesionales y se realiza la primera convocatoria de ayudas. (2013081668)

El Decreto 167/2012, de 17 de agosto, establece un programa de ayudas para financiar los gastos por el abono de tasas municipales. El artículo 10.5 del mismo dispone que las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario y cantidad concedida, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto se procede a dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para la financiación de los proyectos que se han considerado subvencionables.

El pago de estas ayudas se imputará a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.470.00 y código de proyecto de gasto 2004.19.00.05.0012.00 denominada "Ayudas Complementarias a la Inversión".

Mérida, a 9 de mayo de 2013. La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, CANDELARIA CARRERA ASTURIANO.



EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION OTORGADA
TA-12-0001-1	CALVO GALLARDO, MARIANO	204,37
TA-12-0002-1	GIL JUAREZ, JACINTO	90,00
TA-12-0004-1	RUBIO DURAN, JOSE LUIS	451,93
TA-12-0005-2	GLOBAL INDUSTRIAL SERVICIOS Y ENERGIA, SL	179,55
TA-12-0006-1	GARCIA RUIZ, MARIA	80,00
TA-12-0008-1	SERVAN MURILLO, EUGENIO	60,10
TA-12-0009-1	SEGADOR SANCHEZ, CAROLINA	329,12
TA-12-0010-1	CARPINTERO QUIJADA, MARIA JAQUELINE	498,91
TA-12-0012-1	EL BASTÓN DEL ABUELO, CB	262,00
TA-12-0014-1	LOPEZ CAMISON, MARIA ANTONIA	554,35
TA-12-0015-1	MACIAS GUILLEN, FERNANDO	983,64
TA-12-0016-1	REY PALACÍN, ALBERTO	1.000,00
TA-12-0017-1	DIAZ DOBLADO, INMACULADA	140,00
TA-12-0019-1	RODRÍGUEZ BLANCO, CB	498,91
TA-12-0020-1	VARA ABADIA, FRANCISCO J.	230,69
TA-12-0022-1	GARCIA BLANCO, PABLO ANTONIO	100,00
TA-12-0023-1	GONZÁLEZ SALGADO, JUAN JOSÉ	245,45
TA-12-0024-1	PADEL INDOOR 5.1 SC	338,50
TA-12-0025-1	MARTÍN AGUILERA, NOELIA	368,87
TA-12-0026-1	FORTE MORAN, JUAN MANUEL	212,90
TA-12-0027-1	GAMONAL CEMBRANO, TERESA	17,60
TA-12-0029-1	ROMERO BERNAL, FERNANDO	1.000,00
TA-12-0032-1	GONZALEZ BENITO, JUAN CARLOS	409,13
TA-12-0033-1	MONJE BERMUDEZ, VERONICA	145,00
TA-12-0034-1	MACARRO CARRILLO, JUAN JOSÉ	260,82
TA-12-0035-1	PEÑA IGLESIAS, CRISTINA Mª	165,51
TA-12-0036-1	CENTRO DE RECONOCIMIENTO MEDICO VALLE DEL ALAGON, CB	401,12
TA-12-0037-1	VIZUETE GRUESO, MARIA LUISA	300,00
TA-12-0038-1	HERMANOS SANTANO POLO, CB	469,46
TA-12-0041-1	DILLANA HERNANDEZ, JOSE MANUEL	350,01
TA-12-0042-1	CABALLERO BARRANTES, CRISTINA	91,80
TA-12-0043-1	ULTRELLA, CB	1.000,00
TA-12-0044-1	CANO RODRIGUEZ, FILOMENA	99,17
TA-12-0045-1	MONJE PEREZ, IGNACIO	110,15
TA-12-0046-1	SABORES DE PORTUGAL, SC	279,36
TA-12-0047-1	SIERRA SANCHEZ, MANUELA	368,36
TA-12-0048-1	DOMINGUEZ ALFAGEME, VIRGINIA	696,53
TA-12-0049-1	RODRIGUEZ LAUREANO, JESUS	450,00
TA-12-0050-1	HUETE LARA, LAURA	383,20



EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION OTORGADA
TA-12-0053-1	GONZALEZ DIAZ, M ^a VICTORIA	346,74
TA-12-0056-1	OLMO COLLADO, CESAR ANTONIO	354,85
TA-12-0058-1	SEVILLANO CENTENO, ALFREDO	150,00
TA-12-0060-2	LAS ARENAS FORMACION, SL	1.000,00
TA-12-0062-1	REYMAN ROIG, EDUARDO	100,00
TA-12-0063-1	MONASTERIO FERNANDEZ, ANGEL	1.000,00
TA-12-0064-1	MARTINEZ CARRASCO, RAFAEL RICARDO	1.000,00
TA-12-0065-1	CABALLERO MURILLO, ANA	700,00
TA-12-0066-1	ASENSIO MARTIN, ALBERTO	120,00
TA-12-0067-1	CALDERÓN SÁNCHEZ, PEDRO	171,74
TA-12-0068-1	CARRANZA GARCIA, ENRIQUE JOSÉ	700,00
TA-12-0070-1	MARTIN MARTIN, SANDRA	268,74
TA-12-0071-1	GIL IBAÑEZ, SANTIAGO	422,19
TA-12-0072-1	MONTERO CONTRERAS, TEODORO	1.000,00
TA-12-0073-1	DURAN GRACIA, INMACULADA	190,00
TA-12-0074-1	JARA HIDALGO, JOSÉ RAUL	330,56
TA-12-0075-1	CASTILLEJO HORMEÑO, CB	805,15
TA-12-0076-1	BARROSO VELASCO, ADOLFO	368,87
TA-12-0077-1	MACÍAS MALPICA, ÚRSULA	390,00
TA-12-0079-1	ROBLES GORGOJO, ANA	655,94
TA-12-0080-1	GRANADO MARTIN, MARIA PILAR	562,92
TA-12-0081-1	MARTÍN VIVAS, ALEJANDRO	268,74
TA-12-0082-1	VEGA IGLESIAS, ISAAC	90,15
TA-12-0083-1	LANCHO ARROYO, MARIA	480,39
TA-12-0084-1	REALES CARBONERO, EDUARDO	781,20
TA-12-0085-1	LABORDA OVIEDO, ISIDORA	358,32
TA-12-0086-1	PIEDEHIERRO FONSECA, SORAYA	80,00
TA-12-0087-1	APOLO HOLGUIZ, ROSA ELIA	450,00
TA-12-0088-1	FERNANDEZ CONTRERAS, MARIA ANTONIA	450,00
TA-12-0089-1	GIL CHAMORRO, ISABEL M ^a	100,00
TA-12-0090-1	VAS BARRANTES, ANA ISABEL	184,53
TA-12-0091-1	RAGAZZO, IGNAZIO	48,00
TA-12-0092-1	SOSA ROMERO, M ^a ELENA	228,98
TA-12-0093-1	GARCIA MARTIN, VICTOR MANUEL	418,04
TA-12-0096-1	RAMIREZ DELGADO, CONSOLACIÓN	60,00
TA-12-0098-1	PELÁEZ JIMÉNEZ, ANTONIO MARIA	1.000,00
TA-12-0099-1	GORDILLO LAVADO, JUAN ENRIQUE	551,47
TA-12-0100-1	SALOMON BARBERO, ANGEL LUIS	972,13
TA-12-0101-1	LUCAS GAMERO, FRANCISCO	190,00
TA-12-0102-1	PLATA MAHILLO, ANA ISABEL	656,74
TA-12-0103-1	CACERES RABAZO, ALFONSO	247,85



EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION OTORGADA
TA-12-0105-1	CANDELEDA GOMEZ, JUAN JOSE	268,74
TA-12-0106-1	CENTRO INFANTIL SNOOPY SC	100,00
TA-12-0107-2	PANADERIA BOLLERIA HERMANOS CALVO, SL	101,70
TA-12-0108-1	PLENO WOMAN, CB	75,12
TA-12-0109-1	PEGUERO PARRON RAQUEL	258,91
TA-12-0110-1	SALGADO DE LA FLOR, ALONSO	1.000,00
TA-12-0111-1	DIEZ EXPOSITO, VANESA	192,32
TA-12-0113-1	PRIETO GABINO, LUIS	488,30
TA-12-0114-1	IGLESIAS LUCAS, MILAGROS	238,20
TA-12-0116-1	MARTIN PEREZ, GUADALUPE	30,00
TA-12-0117-1	BLANCO RODRIGUEZ, ESTEFANIA	700,00
TA-12-0118-1	MONTAÑEZ CORTES, Mª TERESA	218,75
TA-12-0119-1	FERNANDEZ CHARRO, ANA ISABEL	100,00
TA-12-0120-1	DELGADO ORTIZ, JOSE	192,32
TA-12-0121-1	CACERES RABAZO, LARA	306,43
TA-12-0122-1	RODRIGUEZ CARVAJAL, BARBARA	221,72
TA-12-0123-1	VILLENA PARRA, ALICIA	164,21
TA-12-0124-1	CAPITA CASCOS, JOSE MARIA	469,10
TA-12-0125-2	FISIO ALTEA, SL	1.000,00
TA-12-0126-1	CHEN ZHAOSHU	900,00
TA-12-0128-1	COSTUMERO DOMINGUEZ, ISMAEL	297,92
TA-12-0129-1	PALACIOS MORA, MARIA MERCEDES	80,00
TA-12-0130-1	HERRERO RODRIGUEZ, BEATRIZ	682,82
TA-12-0132-1	CAFE PASTELERIA GRAN VIA, CB	360,00
TA-12-0133-1	BERMUDEZ PARRA, EVA Mª	80,00
TA-12-0134-2	SPEAK & PLAY, SL	1.000,00
TA-12-0135-1	TOME MATEOS, ANA ISABEL	268,74
TA-12-0136-1	FORO SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL	956,20
TA-12-0137-1	GARCIA PANIAGUA, MANUEL	80,00
TA-12-0138-1	ALCALA MOTOS, CB	606,09
TA-12-0139-1	MANTEIGAS GOMEZ, EVA MARIA	776,32
TA-12-0141-1	BURGOS MORGADO, JOSE ANTONIO	1.000,00
TA-12-0142-1	CARRERO BORREGA, CARLOS	225,80
TA-12-0143-1	TREJO POZO, GUADALUPE	300,00
TA-12-0144-1	BOLAÑOS FARRONA, JUAN JOSE	450,00
TA-12-0146-1	SANCHEZ CORCHERO, JORGE	255,36
TA-12-0147-1	FRAIRE PEREZ, FRANCISCA	263,29
TA-12-0148-1	GARCIA PASCUAL, JOSE LUIS	133,12
TA-12-0149-1	AIXIAO YE	462,78
TA-12-0150-1	CLINICA SALUD DENTAL, CB	436,46
TA-12-0151-1	TENA SANCHEZ, SERGIO	247,08



EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION OTORGADA
TA-12-0154-1	ROMERA PASCUAL, JUAN ANTONIO	100,00
TA-12-0155-1	DOOPIES MERIDA, SC	1.000,00
TA-12-0156-1	XENOFONTE, MARIUS	246,18
TA-12-0157-1	MORENO PERERA, MARIA	60,00
TA-12-0158-2	CONSTRUCCIONES PABLO Y PAULINO, SL	1.000,00
TA-12-0159-1	BLAZQUEZ PEREZ, ANA BELEN	290,00
TA-12-0160-1	MARTIN ALONSO, JOSE	130,05
TA-12-0161-1	GUERRERO CORTES, Mª CARMEN DEL ROCIO	450,00
TA-12-0163-1	BAR ESPAÑOL, SC	724,66
TA-12-0164-1	SANGUINO COBO, IVAN	877,71
TA-12-0165-1	ALVARADO SANCHEZ, MARIA ROSA	60,10
TA-12-0167-1	FERRIOLS LANCHO, JUAN CARLOS	491,82
TA-12-0168-2	HUEVOS LA VERA, SL	190,00
TA-12-0169-1	RUIZ MORENO, SALVADOR	614,70
TA-12-0170-1	CASTAÑO SANCHEZ, LUIS MIGUEL	150,00
TA-12-0172-1	CARPINTERO GONZALEZ, JUAN CARLOS	418,04
TA-12-0173-1	MORCILLO MORENO, MANUEL	600,01
TA-12-0174-1	ESPINOSA OLIVERA, Mª EULALIA	100,00
TA-12-0175-1	DURAN PARRA, ALFONSO CARLOS	245,45
TA-12-0176-1	CALVO MARTIN, ANGELICA	401,12
TA-12-0177-1	RIVAS RODRIGUEZ, DIEGO	150,00
TA-12-0178-1	ALVARENGA GIL, VILMA CONSUELO	391,80
TA-12-0179-1	DIAZ POLO, SILVIA	436,34
TA-12-0180-1	DEL MONTE RUBIO, PATRICIA	192,32
TA-12-0182-1	ETAPAS CREATIVE, SC	900,00
TA-12-0183-1	GARCIA ROPERO, CRISTINA	505,42
TA-12-0184-1	FERNANDEZ ACEITUNO, JAVIER	485,20
TA-12-0185-1	QUIÑONES NEVADO, JOSE DAVID	368,87
TA-12-0186-1	FLORES AVILA, MARIA DOLORES	368,87
TA-12-0187-1	ESTEVEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	752,65
TA-12-0188-1	SANCHEZ PUERTAS, ALVARO	71,70
TA-12-0189-1	VAUGHAN GARCIA, INGRID CARMEN	983,64
TA-12-0190-1	CARCELES MOLTALBAN, PATRICIA	450,00
TA-12-0191-1	GALLARDO HERNANDEZ, GLORIA	277,91
TA-12-0192-1	GONZALEZ GUERRERO, Mª ISABEL	309,00
TA-12-0193-2	FAMILIA LOS PARREÑOS, SLL.	478,26
TA-12-0194-1	PAJARES SANTANO, ALEJANDRO	269,87
TA-12-0195-1	GOMEZ VALENCIA, SANDRA	450,00
TA-12-0198-2	NCBYTE COMUNICACIONES E INFORMATICA, SL	368,87
TA-12-0199-1	MARTINEZ PERERA, MARIA REMEDIOS	390,60
TA-12-0200-1	ASFAZ, SC	257,49



EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION OTORGADA
TA-12-0202-1	ESPADA GRACIA, JESUS MANUEL	403,45
TA-12-0203-1	GONZALEZ GARCIA, ELISABET	244,74
TA-12-0205-1	MATEOS SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	100,00
TA-12-0206-1	SANCHEZ GARCIA, YOLANDA	50,00
TA-12-0207-1	FERNANDEZ SERRANO, ANA MARIA	990,73
TA-12-0211-1	MORICHE VAZQUEZ, ALEJANDRO JESUS	1.000,00
TA-12-0212-1	GIL RUANO, JENIFER	120,20
TA-12-0214-1	BERMEJO VICENTE, Mª ESTHER	70,73
TA-12-0215-1	DOMINGUEZ DIAZ, GEMA Mª	199,04
TA-12-0216-1	ZAMBRANO SANTIAGO, INMACULADA	106,20
TA-12-0218-1	GARCIA CONTRERAS, MARIA CRUZ	60,10
TA-12-0220-1	MANGUT BARRA, JOSE MANUEL	152,96
TA-12-0221-1	MORENO RECIO, ASUNCIÓN	120,00
TA-12-0224-1	VACCARI, LUCIANO	1.000,00
TA-12-0225-1	CONDE GARCIA, JUAN	100,00
TA-12-0226-1	CAVA LAZARO, DAVID	91,80
TA-12-0227-1	SANCHEZ GARCIA, ROCIO	700,00
TA-12-0232-1	ZAMBRANO HORMIGO, DIEGO MANUEL	401,50
TA-12-0233-1	RODAS CABEZAS, CAROLINA	196,00
TA-12-0234-1	TORNATORE, MARIA ALESSANDRA	1.000,00
TA-12-0235-2	ORGANIZACIÓN ACTOS MULTIDISCIPLINARES MHHM, SL	239,95
TA-12-0237-1	CORTIJO AMADO, DANIEL	398,87
TA-12-0239-1	SALOMON GARCIA, JULIO	245,45
TA-12-0240-1	RETORTILLO BATUECAS, LUIS MIGUEL	245,91
TA-12-0242-1	RIOS TRINIDAD, FRANCISCO JAVIER	161,82
TA-12-0244-1	HERNANDEZ JABONERO, BARBARA CECILIA	517,52
TA-12-0245-1	SANCHEZ SANCHEZ, MANUELA	338,72
TA-12-0246-1	LOPEZ ARJONA, VICTOR	495,45
TA-12-0247-1	MARIN GARCIA, ESTAFANIA	195,30
TA-12-0248-1	CONGELADOS LA BALLENA, CB	204,19
TA-12-0251-1	RODRIGUEZ GUIADO, MARIA	368,87
TA-12-0252-1	ROMERO PALMA, ROSA MARIA	100,00
TA-12-0254-2	MARUMASA, SL	100,00
TA-12-0255-1	ALONSO MORIENTES, Mª NAVELONGA	107,52
TA-12-0258-1	ORTIZ ZAMBRANO, JOSE	197,62
TA-12-0259-1	MANCHA NARANJO, ANGEL	245,91
TA-12-0260-1	MARTIN RODRIGUEZ, JOSE IGNACIO	180,00
TA-12-0261-1	IGNACIO PERIANES ALVAREZ	158,72
TA-12-0262-1	CINTORA EGEA, RAQUEL	451,93
TA-12-0263-1	CASTAÑO ALVAREZ, CLAUDIO	304,49
TA-12-0264-1	BARAHONA HURTADO, VICTOR MANUEL	80,00



EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION OTORGADA
TA-12-0266-1	ADAME NAVIA, ISABEL	244,80
TA-12-0267-1	DIAZ UÑAC, Mª DEL CARMEN	80,00
TA-12-0272-2	ROTULACIONES VILAFRANCA, SL	217,81
TA-12-0273-1	CASILLAS SUAREZ, JOSE ANTONIO	1.000,00
TA-12-0274-1	CARRASCO LANCHO, CLEMENTE	1.000,00
TA-12-0275-1	CARRASCO LANCHA, JOSE CARLOS	900,00
TA-12-0276-1	LONDONTEX, SC	387,56
TA-12-0277-1	GONZALEZ GARCIA, MARIA	450,00
TA-12-0278-1	NEREYDA, VALLE	700,00
TA-12-0279-1	BR RODRIGUEZ BRAVO, SC	877,71
TA-12-0281-1	CORTES SANTOS, JUAN JOSE	186,83
TA-12-0284-1	SERRANO PAREJO SARA	219,79
TA-12-0286-1	MORENO PINA. ,JULIO	100,00
TA-12-0287-1	BARRIOS RAMOS, FRANCISCO	100,00
TA-12-0288-1	BLANCO SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	949,60
TA-12-0290-1	BOZAS FLORES, ABEL	456,76
TA-12-0291-1	MARTIN ROMAN, JUANA MARIA	368,87
TA-12-0292-1	BLANCO RODRIGUEZ, MARIA LUISA	867,88
TA-12-0293-1	AUTOESCUELA JERTE, CB	429,98
TA-12-0294-1	HERNANDEZ ARIA, LORENA	150,00
TA-12-0295-1	HERNANDEZ HERNANDEZ, ANGEL	307,60
TA-12-0296-1	CALLEJO GUARDADO, PABLO	135,03
TA-12-0298-1	PICAPIEDRA GUTIERREZ, Mª VANESA	368,87
TA-12-0299-1	SANTOLAYA ALMARZA, MARIA LUISA	1.000,00
TA-12-0300-1	SOLVENTGLASS EXTREMADURA, CB	358,32
TA-12-0302-1	BLANCO RUIZ, MARIA TERESA	180,00
TA-12-0303-1	ROMERO GRANADO, MARIA DEL CARMEN	180,00
TA-12-0305-1	MERIDACOTTON, SL	1.000,00
TA-12-0306-1	CONDE CHAPARRO, LOURDES	700,00
TA-12-0307-1	SMASH PADEL, SC	1.000,00
TA-12-0308-1	MADERA GONZALEZ, FRANCISCO	100,00
TA-12-0309-1	MUÑOZ DIAZ, Mª AMPARO	215,00
TA-12-0310-1	GARCIA GIL RICO, LUIS	150,00
TA-12-0312-1	ASPANO SERRANO, SANTIAGO	195,30
TA-12-0313-1	PADEL EXTREM OLIVENZA, CB	201,31
TA-12-0315-1	HENRIQUES MORENO, DAVID	104,67
TA-12-0318-1	IGLESIAS MARTIN, OSCAR	1.000,00
TA-12-0321-1	ESTILISTAS MINERVA SOLER, CB	435,64
TA-12-0323-1	LABRADOR ESCOBAR, JOAQUIN	390,60
TA-12-0324-2	GRANTEATRO, SL	1.000,00
TA-12-0325-1	GUO, MEIYAN	107,52



EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	SUBVENCION OTORGADA
TA-12-0326-1	GONZALEZ CASTRO, ANA MARIA	112,64
TA-12-0327-1	GONZALEZ ESCOBAR, FEDERICO	90,73
TA-12-0328-1	GALLEGO CHAVEZ, MARIA CRUZ	120,16
TA-12-0330-1	LEON ALARCON, JUAN	150,00
TA-12-0334-1	VELARDE DEL ALAMO, JESUS	145,00
TA-12-0335-1	DOMINGUEZ LAVADO, Mª PALOMA	175,56
TA-12-0336-1	HERMANOS BLANCO GONZALEZ, CB	150,56
TA-12-0339-1	GARCIA SANCHEZ, CRISTINA	93,54
TA-12-0340-1	LOS ABETOS, CB	103,89
TA-12-0341-1	FERREIRA NEVES, LUCIANA	60,10
TA-12-0342-1	QUINTANA FERNANDEZ, ESTHER	76,62
TA-12-0344-1	SANCHEZ SAEZ, SOLEDAD	186,00
TA-12-0345-1	MARIA TERESA ,ESCOBAR RUIZ-DIAZ	300,00
TA-12-0346-1	MACAYO BLAZQUEZ, MIRIAN	293,61
TA-12-0348-2	GRUPO SOL CONSULTORES, SL	665,22
TA-12-0350-2	ASEVOLUTIC, SLL.	776,09
TA-12-0354-1	NORA COLOR'S CB	368,87
TA-12-0356-1	CUSTODIO HERNANDEZ, JESUS	983,64
TA-12-0358-1	GUERRERO GONZALEZ VIRGILIO	970,58
TA-12-0359-1	GUERRA TORRES, SERGIO	290,00
TA-12-0360-2	CARNICERIA 'AL COSTO', SL	593,55
TA-12-0361-1	FERNANDEZ CORTIJO, VERONICA	368,87
TA-12-0362-1	BOHORQUEZ LARA, Mª SOLEDAD	306,00
TA-12-0363-1	REVIRIEGO MERIDEÑO, Mª ANGELES	368,87
TA-12-0364-2	LIBRERIA MUSICAL ORFEO DE EXTREMADURA, SL	368,87
TA-12-0366-1	DIAZ LAVADO, LUCIA	301,00
TA-12-0367-1	MOLANO CARO, ASCENSIÓN	245,45
TA-12-0368-1	FERNANDEZ SANCHEZ, MANUELA	183,82
TA-12-0369-1	MARTIN VAZQUEZ, FCO JAVIER	120,00
TA-12-0370-1	SANCHEZ HERRERA, GERMAN	524,23
TA-12-0371-1	ALVAREZ, ESCOBAR, Mª ISABEL	214,81
TA-12-0372-1	PAGAN MORENO, BELEN	995,28
TA-12-0373-1	PEREZ AGUILAR, JUAN LUIS	368,37
TA-12-0374-1	BAUTISTA AMOR, EMILIO J.	217,75
TA-12-0380-1	CRUZ DURAN, JESUS MARCOS	292,39
TA-12-0381-1	PEREZ MIGUEL, BEATRIZ	95,50
TA-12-0382-1	ALIAS PEREZ, GUADALUPE	204,70
TA-12-0383-1	GALVAN TOSCANO, MANUEL	120,00
TA-12-0385-1	CHAMIZO CABALLERO, JOSE A.	217,20



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 4 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2013/1352. (2013081627)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: NN/2013/1352.

Documento que se notifica: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones.

Interesado: Sonia Hurtado Leostic.

DNI: 28960958W.

Último domicilio conocido: Travesía del Jardín, 12, 10910 de Malpartida de Cáceres 10910 (Cáceres).

Actuaciones que proceden por el interesado: Alegaciones y presentación de documentos o justificaciones en un plazo de 10 días hábiles.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección ubicadas en la calle Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 A - 2.ª planta de Mérida, así como realizar las actuaciones que procedan, todo ello en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 4 de mayo de 2013. La Directora General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º SEPB 00322/2011, en materia de espectáculos públicos. (2013081628)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se detalla en el Anexo, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, ubicadas en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, así como realizar las actuaciones que en cada caso procedan, todo ello en el plazo que se indica en cada acto relacionado, plazo a computar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 8 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos, JUAN CARLOS GARCÍA CARRANZA.

ANEXO

Expediente: SEPB-00322/2011.

Acto a notificar: Resolución de inadmisión, por extemporaneidad, del recurso de alzada.

Hechos que se imputan: El exceso en los horarios establecidos.

Denunciado: Ángel Ruiz Gómez Valadés.

DNI/NIF/CIF: 72483482-V.

Ultimo domicilio conocido: C/ Carretas, n.º 32, Ático B, 06400, Don Benito (Badajoz).

Órgano que incoa: Director General de Administración Local, Justicia e Interior.

Instructora: Dña. Lourdes García García.

Órgano que dicta acto: Consejero de Administración Pública (Secretaria General de la Consejería de Administración Pública por delegación de competencias: Resolución de 9 de agosto de 2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto).

Tipificación: Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Calificación: Leve.

Actuación que procede: Recurso contencioso-administrativo, a elección del interesado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, punto 2.b) del artículo 8 y artículo 14.1 Segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

• • •

ANUNCIO de 9 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º 11CA005, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. (2013081629)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-



tivo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el tablón de edictos.

Expte: 11CA005.

Interesado: Asociación Extremeña de Cooperación Este-Oeste (AECEO).

Acto que se notifica: Inicio de procedimiento de reintegro de subvención.

Domicilio: C/ Gaspar Méndez, 5 1.º C. 06011 Badajoz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación para que aporte los documentos solicitados.

El acuerdo de inicio se encuentra a disposición del destinatario en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda de la Libertad s/n., Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida.

Mérida, a 9 de mayo de 2013. La Gerente de la AEXCID, PA El Jefe de Sección de Régimen Jurídico de Cooperación (Por Resolución de 20 de junio de 2012), JOSÉ MANUEL LOZANO MORENO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-093/2012. (2013081655)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Transportes Velasco, SA, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por OT Transnoriega, SL (M-093/2012), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 29 de mayo de 2013, a las 9:40 horas, en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 6 de mayo de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.



ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-152/2012. (2013081658)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Energías de Aguas Extremeñas, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por Antonio González Cabrera (M-152/2012), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 29 de mayo de 2013, a las 10:40 horas, en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 6 de mayo de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-153/2012. (2013081660)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Gerymetaltrans 2011, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por OT Transnoriega, SL (M-153/2012), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 29 de mayo de 2013, a las 9:50 horas, en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.



Mérida, a 6 de mayo de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.^a CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en los procedimientos arbitrales n.º M-029/2013 y M-030/2013. (2013081661)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Transdomeg, SLU, la citación para celebración de vistas orales ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con las reclamaciones interpuestas contra ésta por Jacinto González Moraga y Anjamais González, SL (M-029/2013 y M-030/2013), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 29 de mayo de 2013, a las 10:00 y 10:10 horas respectivamente, en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 6 de mayo de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.^a CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en los procedimientos arbitrales n.º M-031/2013 y M-032/2013. (2013081662)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Al-Spidus Gestao de Productos Agrícolas, LDA, la citación para celebración de vistas orales ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con las reclamaciones interpuestas contra ésta por Anjamais González, SL y Eusebia González de la Natividad (M-031/2013 y M-032/2013), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 29 de mayo de 2013, a las 10:20 y 10:30 horas respectivamente, en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.



Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 6 de mayo de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.^a CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en el procedimiento arbitral n.º M-044/2013. (2013081663)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Materiales Eléctricos Extremeños, SA, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por Transportes Buytrago Andalucía, SA (M-044/2013), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 29 de mayo de 2013, a las 9:00 horas, en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 6 de mayo de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.^a CRESPO BLÁZQUEZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 28 de febrero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de extracción y envasado de aceite de oliva, promovido por Aceitunera del Sur, CB, en el término municipal de Maguilla. (2013081634)

Advertido error en el texto del Anuncio de 28 de febrero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de extrac-



ción y envasado de aceite de oliva, promovido por Aceitunera del Sur, CB, en el término municipal de Maguilla (Badajoz), publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 75, de 19 abril, se procede a la correspondiente rectificación:

En la página 8814, en el apartado de datos generales del proyecto:

Donde dice:

“— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de 415,55 m².
- Patio de 219 m².
- Inyectora de plástico mod. Vita TRX500 2BCF de 85 kw.
- Inyectora de plástico mod. Meteor 500 de 113 kw”.

Debe decir:

“— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave de 415,55 m²
- Patio de 219 m²”.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Badajoz". Expte.: 1334OB1FR066. (2013081631)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1334OB1FR066.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Badajoz (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 21 de enero de 2013.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Anticipada.



b) Procedimiento: Abierto

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 702.783,77 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125: Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrarias, Porcentaje: 64,39 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

a) Fecha de adjudicación: 26 de abril de 2013.

b) Contratista: Gévora Construcciones, SA, CIF A06006571.

c) Importe de adjudicación: 523.458,72, 21 % IVA incluido.

d) Fecha de formalización del contrato: 8 de mayo de 2013.

Mérida, a 8 de mayo de 2013 . El Secretario General (PD Resol. de 26/07/2011 DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 9 de mayo de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en el término municipal de Plasencia". Expte.: 1334OB2FR325. (2013081630)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 1334OB2FR325.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en el término municipal de Plasencia (Cáceres).

c) Lote: No hay lotes.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 226.069,49 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 1 Mejorar la competitividad agraria, Medida: 125, Mejora y desarrollo infraestruct. Agrarias, Porcentaje: 75,00 %.



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 29 de abril de 2013.
- b) Contratista: Construcciones Araplasa, SA.
- c) Importe de adjudicación: 153.546,40, 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 8 de mayo de 2013.

Mérida, a 9 de mayo de 2013. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 22 de abril de 2013 sobre notificación del expediente n.º 10/035, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2013081615)

Intentada, por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D. Francisco de Asís Carmona Bohórquez y D.^a María Teresa Álvarez Burguillos, no se ha podido practicar notificación al no retirarla del servicio de correos, en relación con su expediente número 10/035. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 5/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Dirección General de Política Social y Familia, Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia en avda. Reina Sofía, s/n., de Mérida o bien contactar por teléfono en los números 924 008 800/01/02 para constancia y conocimiento íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2013. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGU.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 13 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Conducción y mantenimiento técnico y legal de las instalaciones de la sala de producción de calor (vapor y agua caliente) del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, para los ejercicios 2013, 2014 y 2015", Expte.: CSE/07/1113026797/13/PA. (2013081713)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CSE/07/1113026797/13/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de conducción y mantenimiento técnico y legal de las instalaciones de la sala de producción de calor (vapor y agua caliente) del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.
- b) División por lotes y número: Según se determina en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de ejecución: Según se determina en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de ejecución: 24 meses, según se determina en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios especificados en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

- Importe sin IVA: 82.644,63 euros.
- Importe IVA: 17.355,37 euros.
- Importe total con IVA: 100.000,00 euros.
- Valor estimado del contrato: 82.644,63 euros.

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: No procede.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Unidad de Contratación Administrativa de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia.

b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

c) Localidad y Código postal: Plasencia 10600.

d) Teléfono: 927 428351.

e) Fax: 927 428331.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LA OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Cuando el último día del plazo, sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación:

1. Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia — Hospital "Virgen del Puerto".

2. Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

3. Localidad y Código Postal: Plasencia.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos Meses a partir de la apertura de las ofertas.

e) Admisión de variantes: Ver Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Plasencia.

b) Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Plasencia 10600.



- d) Fecha y hora: Serán publicadas con la antelación suficiente en el Perfil de contratante del Gobierno de Extremadura (<https://contratacion.gobex.es>).
10. OTRAS INFORMACIONES. Según Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
11. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN: La fecha y hora de la Mesa pública para la propuesta de adjudicación será publicada con la antelación suficiente, en el Perfil de contratante del Gobierno de Extremadura (<https://contratacion.gobex.es>).
12. GASTOS DE ANUNCIO: Serán a cargo de las Empresas Adjudicatarias.
13. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: No procede.
14. PAGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS: <https://contratacion.gobex.es>.

Plasencia, a 13 de mayo de 2013. El Gerente de las Áreas de Salud de Plasencia y Navalmoral de la Mata, LUIS MARTÍN RECUERO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 15 de mayo de 2013 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE. (2013081760)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación pretendida por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el Anexo siguiente para que comparezcan ante el Centro de Empleo que se indica, el día 30 de mayo de 2013 a las 10 h.

El trabajador deberá acudir a la citada comparecencia provisto del DNI o tarjeta de Extranjero. En caso de que algún demandante haya encontrado colocación antes de efectuar las comparecencias, deberá comunicar este hecho al Centro de Empleo en el que esté inscrito, quedando en este caso la citación de dicho trabajador sin efecto.

La documentación completa del expediente puede consultarse en Dirección General de Empleo, Servicio de Orientación e Intermediación. C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.ª planta.

Mérida, a 15 de mayo de 2013. El Director General de Empleo del SEXPE. PEDRO PINILLA PIÑERO.

**ANEXO**

	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	NIF/NIE	Centro/Oficina empleo
1.	ABEL	GIL	SANTOS	80067837F	ALBURQUERQUE
2.	JOSE ÁNGEL	MUÑOZ	MORATO	76072829F	ALBURQUERQUE
3.	JOSE LUIS	LOBATO	CANO	07046800Z	ALBURQUERQUE
4.	JUAN PABLO	GAMERO	TELO	50873757B	ALBURQUERQUE
5.	PEDRO FRANCISCO	FUENTES	MORENO	05195385F	ALBURQUERQUE
6.	ADALBERT CRISTI	TOROSZKOI	TOROSZKOI	X6736817W	ALMENDRALEJO
7.	AGUSTINA	MENDOZA	BOLANOS	09151332T	ALMENDRALEJO
8.	ENCARNACIO	PALACIOS	BOTE	09173172J	ALMENDRALEJO
9.	EWA	MANKOWSKA		X6398566N	ALMENDRALEJO
10.	M LUISA	IGLESIAS	PITERA	08770535Z	ALMENDRALEJO
11.	MARIA CARMEN	BRAVO	PAREDES	27904360R	ALMENDRALEJO
12.	ROSA	MIRANDA	PONCE	25058645F	ALMENDRALEJO
13.	MARIA GUADALUPE	MARTOS	RAMIREZ	08882047E	AZUAGA
14.	CREISLER	RANIERI	DIAS	05449016V	BADAJOS- JUAN CARLOS I
15.	GEMMA	CONESA	ALVAREZ	08029187W	BADAJOS- JUAN CARLOS I
16.	PURIFICACI	GIL	ALEGRE	08756341B	BADAJOS- JUAN CARLOS I
17.	VERA CRISTINA	NUNES	NOE CRUZEIRO	X2541966Y	BADAJOS- JUAN CARLOS I
18.	MARIA MACARENA	SERRANO	SOUSA	08858150E	BADAJOS-COMARCAL
19.	MATIAS	ROMERO	ROMERO	33984071F	BADAJOS-COMARCAL
20.	GUADALUPE	CARRANZA	JARAMILLO	08821252Q	BADAJOS-SAN ROQUE
21.	INMACULADA	GARCIA	FLORES	08815350W	BADAJOS-SAN ROQUE
22.	PURIFICAC	DELGADO	MARQUEZ	08810097Q	BADAJOS-SAN ROQUE
23.	VICENTA	AGUEDO	GALVAN	34781164N	BARCARROTA
24.	BELEN	VALDERRAMA	SERRANO	50863282R	CABEZA DEL BUEY
25.	EUSEBIO	CARBALLO	MORALES	34772612Q	CABEZA DEL BUEY
26.	MARISTER	LIMA	LOPES	X9819459T	CABEZA DEL BUEY
27.	ISABEL	CARRASCO	SALGADO	07016016G	CACERES-COMARCAL
28.	JUAN CARLOS	IGLESIAS	TORO	06999262V	CACERES-COMARCAL
29.	GLORIA AIDA	MENDEZ	BELTRAN	X7595783X	CÁCERES-URBANA
30.	MARIANGELA	CAPPELLO		Y1825955E	CÁCERES-URBANA
31.	RICARDO ALFREDO	DE ALZAA		X8077996M	CÁCERES-URBANA
32.	SAIDOU	JALLOW		X8275937P	CÁCERES-URBANA
33.	SAMY	MAATOUF		Y1049244K	CÁCERES-URBANA
34.	JUAN	MENDEZ	DEL POZO	52355875D	CASTUERA
35.	MONICA	GALAN	SANCHEZ	53262413W	CASTUERA
36.	SANDRA	NARANJO	HURTADO	52959803A	CASTUERA



37.	MARIA VICTORIA	MOYANO	MARTIN	28940477Z	CORIA
38.	CARLOS JAVIER	REGULEZ	MUÑOZ	02638151M	DON BENITO
39.	ESMERALDA	MARQUEZ	NUNEZ	08863351W	DON BENITO
40.	FRANCISCA	GAMIZ	MOLINA	09170524X	DON BENITO
41.	MANUELA	RANGEL	RANGEL	08807980S	DON BENITO
42.	MARIA ANGELES	IZQUIERDO	DELGADO	15917669J	DON BENITO
43.	MERCEDES	JIMENEZ	LLANOS	08686791J	DON BENITO
44.	ESTER	CARRETERO	MORENO	52159642N	FREGENAL DE LA SIERRA
45.	JOSE	PATIOQ	SERRANO	80031428F	FREGENAL DE LA SIERRA
46.	JUANA	NAVARRO	LARGO	75537407W	FREGENAL DE LA SIERRA
47.	M JOSEFA	SEQUERA	MAZON	80017660Q	FREGENAL DE LA SIERRA
48.	MARGARITA	PEREZ	DIAZ	52127313K	FUENTE DE CANTOS
49.	JUAN MANUEL	GOMEZ	SANCHEZ	08686882N	GUAREÑA
50.	SOLEDAD	MURILLO	IZQUIERDO	09175416A	GUAREÑA
51.	HAJAR	RIAD		Y1255647E	HERRERA DEL DUQUE
52.	IVAN	MOLINA	GONZALEZ	53432284H	HERRERA DEL DUQUE
53.	JOANA	BONILLA	BRAVO	49054067N	HERRERA DEL DUQUE
54.	LETICIA	MOLINA	SANZ	53456575K	HERRERA DEL DUQUE
55.	MARIA CONSOLACI	CARPIO	ROMERO	08849278M	HERRERA DEL DUQUE
56.	MARIA DEL MAR	NAVARRO	GUTIERREZ	80058931W	HERRERA DEL DUQUE
57.	MARIA JOSEFA	PINILLA	TORRESCUSA	80057213D	HERRERA DEL DUQUE
58.	DOLORES	MARTIN	MEJIAS	11768582B	HERVAS
59.	SORAYA	ARIN	PEREZ	71342149J	HERVAS
60.	ARANZAZU	MELGAREJO	MUNOZ	47057277J	JARAIZ DE LA VERA
61.	RUTH MARIA	JIMENEZ	LABRADOR	76130560P	JARAIZ DE LA VERA
62.	SUSANA	ALVAREZ	RODRIGUEZ	04202604K	JARAIZ DE LA VERA
63.	OLGA	MARQUEZ	DEL ARCO	80046877T	JEREZ DE LOS CABALLEROS
64.	MARIA CARMEN	DONAIRE	ZOILO	76246494E	LLERENA
65.	JORGE	DOS SANTOS	SANDE MAURICIO	X9437247W	MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
66.	M DOLORES	MURIEL	MARCELO	08696471X	MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
67.	MANUELA	GALVAN	PILO	08691120H	MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
68.	MARIA JOSE	DIAZ	LUIS	07011572E	MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
69.	MARIA PILAR	FERNANDEZ	MURIEL	06976580J	MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
70.	MERCEDES	CORTES	CARRASCO	09157618F	MERIDA-VESPASIANO (COMARCAL)
71.	ARANZAZU	GALINDO	BARRADO	30638816X	MIAJADAS
72.	FRANCISCO	CARRASCO	BOTE	76003788N	MIAJADAS
73.	ANA MARIA	ESCANDELL	MORALES	75706757A	NAVALMORAL DE LA MATA
74.	CARLOS JAVIER	SERRADILLA	PAZ	04168301B	NAVALMORAL DE LA MATA
75.	ISABEL MARIA	BRAVO	VIDARTE	76030230G	NAVALMORAL DE LA MATA



76.	JOSE MARIA	MENDEZ	GRANADOS	07422895J	NAVALMORAL DE LA MATA
77.	GABRIELA	ALMEIDA	ROBLES	15243597W	OLIVENZA
78.	JOAQUIM JOSE	PRAGANA	GOMES	X4543942Q	OLIVENZA
79.	MERCEDES	BARRIOS	RODRIGUEZ	08800302L	OLIVENZA
80.	GHEORGHE	MIRICA		X8942821F	ORELLANA LA VIEJA
81.	GHERGHINA	TICOMNICU		Y1836576V	ORELLANA LA VIEJA
82.	GLORIA	GARRIDO	RODRIGUEZ	04174392F	PLASENCIA
83.	M PILAR	GONZALEZ-TORRES	LOZANO	07453049Z	PLASENCIA
84.	ANTONIA	BAHANA	PUDENTENUEVA	09191904T	TALARRUBIAS
85.	MOHAMED	EL AZHARI		X3015082N	TALAYUELA
86.	FELISA	JIMENEZ	CALERO	07017683S	TRUJILLO
87.	MARIA BEATRIZ	MARTIN	MADROÑERO	76047395B	TRUJILLO
88.	SARA	RODRIGUEZ	NARANJO	08038757G	TRUJILLO
89.	LUIS FELIPE	RODRIGUES	DE MATOS	X7583721T	VALENCIA DE ALCANTARA
90.	TANIA	GUAPO	BARBELLIDO	76072503A	VALENCIA DE ALCANTARA
91.	ANTONIA	MACARRO	RODRIGUEZ	76235740D	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
92.	M VIRTUDES	GONZALEZ	GUARENO	80045181Y	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
93.	MARGARITA	BLANCO	PERTEGAL	34774348G	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
94.	MARIA JOSE	DURAN	MUNOZ	79259742V	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
95.	M JOSEFA	OLIVARES	GARCIA	34771435N	VILLANUEVA DE LA SERENA
96.	MARIA CARMEN	GARRIDO	RODRIGUEZ	28765638K	VILLANUEVA DE LA SERENA
97.	GEMA	GALLEGO	PEREZ	09186259J	ZAFRA
98.	MAGDALENA	RUBIO	PEROGIL	24838873T	ZAFRA

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE

ANUNCIO de 9 de mayo de 2013 sobre Estudio de Detalle. (2013081691)

Por acuerdo del Pleno de fecha ocho de mayo de 2013, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle redactado por el Sr. Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística D. Miguel Sanz Salazar, para la apertura de viario y cambio de alineaciones de las manzanas catastrales 48110 y 49112 del casco urbano de Casas de Miravete.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el DOE y Diario Regional HOY, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.



Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Casas de Miravete, a 9 de mayo de 2013. El Alcalde, JOSÉ GARCÍA SERRANO.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

ANUNCIO de 8 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2013081672)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 87, de fecha ocho de mayo de dos mil trece, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso por movilidad de entre los Agentes miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, de 1 plaza de Agente de la Policía Local, encuadrada en el Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

El plazo de presentación de las instancias será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Madrigal de la Vera, a 8 de mayo de 2013. El Alcalde-Presidente, URBANO PLAZA MORENO.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2013081692)

Una vez finalizado el proceso selectivo para la provisión por concurso de movilidad de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Talayuela, por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2013 ha sido nombrado funcionario de carrera, Agente de la Policía Local, de este Ayuntamiento el aspirante que ha obtenido mayor puntuación:

— D. Adrián Güesta Guerra, con DNI 76113756V.



Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 62.b de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Talayuela, a 6 de mayo de 2013. El Alcalde, RAÚL MIRANDA MANZANO.

NOTARÍA DE CÁCERES

ANUNCIO de 9 de mayo de 2013 sobre subasta notarial de una finca. (2013081670)

Alberto Sáenz de Santa María Vierna, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con despacho profesional en Cáceres, calle Gil Cordero número 19-A, 1.º, Edificio Plaza Europa.

Hago saber: Que en mi despacho profesional se tramita un Procedimiento de ejecución extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, en el que se va a celebrar Subasta Pública Notarial de la siguiente Finca Urbana:

Número Ocho. Vivienda Segundo A, en la calle Fortuny, número 10 de Cáceres. Ocupa una superficie construida de 67 metros cuadrados. Cuota: tres enteros y trescientas treinta y tres milésimas de entero por ciento. Inscripción. Registro de la Propiedad número 1 de Cáceres, Finca Registral 30.515.

Que procediendo la subasta ante Notario de tal finca, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 6/2012, de 9 de marzo, al ser la vivienda habitual del deudor, la misma se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

La subasta, que será única, se celebrará en mi Notaría el jueves 20 de junio de 2013, a las 11 horas.

El tipo para la subasta queda fijado en la cantidad de 77.425,92 euros.

Consignaciones: Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo.

Desde el anuncio a la celebración de la subasta podrán hacerse en la Notaría posturas por escrito, en pliego cerrado, y acompañando el justificante del depósito previo.

La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Adjudicación a calidad de ceder a tercero: solo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cáceres, a 9 de mayo de 2013. El Notario, ALBERTO SÁENZ DE SANTA MARÍA VIERNA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es